



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN SU MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ – 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

KAREN YENNY QUISPE HUAHUA

ASESOR

Mgtr. JESUS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

Presidente

Mgtr. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL

Miembro

Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

Miembro

Mgtr. JESUS VILLANUEVA CAVERO

DTI

AGRADECIMIENTO

A todo el docente de la facultad de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Sede - Huaraz, por las enseñanzas recibida en las aulas universitarias, y que me ha servido de mucho tanto en mi formación personal como académica.

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos.

A mi madre Felipa:

Por ser la amiga y compañera que me ayuda a crecer día a día, gracias por estar siempre conmigo en todo momento a pesar de la distancia siempre estuviste conmigo, gracias por el amor que me das, gracias mamá por estar pendiente de mí durante toda esta etapa y darme las fuerzas necesarias para seguir por mis objetivos.

A mi padre Antonio:

Por enseñarme a luchar por mis sueños y creer en mí en todo momento; por darme las fuerzas para seguir adelante, sin importar las dificultades y distancia que nos separa siempre estuviste conmigo, me enseñaste a luchar por lo que quiero y siempre estuviste dándome aliento para seguir.

A mis hermanos:

Joel, Marco, Luz, por ser mi ejemplo en esta larga brecha de la vida y aprender de ustedes.

¡Gracias a ustedes!

RESUMEN

La presente investigación tuvo como Objetivo General, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo.

En la presente investigación se ha desarrollado el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el proceso por el delito Contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, teniendo en consideración la intervención de los representante de la menor agraviada el Ministerio Publico, sus respectivas representantes, la debida defensa del imputado, además de ello las pruebas de cargo y de descargo desarrolladas y admitidas.

Para el respectivo tratamiento de este proceso estuvo bajo la responsabilidad el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, y en segunda instancia estuvo bajo la responsabilidad de la Sala Penal de Apelaciones, teniendo como resultado la primera:

FALLAN: CONDENANDO a DEYCIN DEIS SANTILLAN YALICO. Por el delito Contra el patrimonio – en su modalidad de robo agravado, en agravio de la menor **BLANCA NATALY FIGUEROA HUARANGA A OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, a consecuencia el condenado

apela la decisión y en la segunda instancia (Sala Penal de Apelaciones), donde la sala **CONFIRMARON** la condena impuesta a **DEYCIN DEIS SANTILLAN YALICO** como autor del delito contra el patrimonio en la Modalidad de robo agravado en grado de tentativa, y **REVOCARON** el extremo de la pena de ocho años de privativa de libertad efectiva y reformándola impusieron **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, el mismo que se computara desde la fecha en que es internado en el establecimiento penal de sentenciados de Huaraz en adelante, con el descuento de la carcelería que ha sufrido desde el quince de octubre de dos mil trece al dieciséis de abril de dos mil catorce, precisándose la fecha de la condena en su oportunidad.

Palabras Clave: Sentencia, Calidad, Administración de Justicia, Robo Agravado, tentativa, revocar, pena efectiva.

ABSTRACT

The present investigation had like General Objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance for the crime against the patrimony, in its modality of aggravated robbery, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N ° 01002- 2013-7-0201-JR-PE-02 of the Judicial District of Ancash - Huaraz. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist.

In the present investigation has been developed the analysis of the first and second instance sentences issued in the process for the crime Against the estate, in its aggravated robbery mode, taking into consideration the intervention of the representative of the minor aggrieved the Public Ministry, their respective representatives, the due defense of the accused, as well as the evidence of charge and defense developed and admitted.

For the respective treatment of this process was the responsibility of the Provincial Criminal Court Supra provincial, and in the second instance was under the responsibility of the Criminal Appeals Chamber, resulting in the first:

FAIL: SENTENCING DEYCIN DEIS SANTILLAN YALICO. For the offense Against property - in the form of aggravated robbery, to the detriment of the minor **BLANCA NATALY FIGUEROA HUARANGA TO EIGHT YEARS OF DEPRIVING PENALTY OF EFFECTIVE FREEDOM**, as a result the convicted appeals the decision and in the second instance (Criminal Appeals Chamber), where

the room CONFIRMED the sentence imposed on DEYCIN DEIS SANTILLAN YALICO as the perpetrator of the crime against the estate in the aggravated robbery mode in tentative degree, and REVOKE the end of the sentence of eight years of effective deprivation of liberty and reforming it imposed SEVEN YEARS OF PRIVATE LAWFULNESS OF EFFECTIVE FREEDOM, the same as that computed from the date in which he is admitted to the penal establishment of sentenced persons from Huaraz onwards, with the discount of the jail that he has suffered since the fifteenth of October of two thousand thirteen on the sixteenth of April two thousand fourteen, specifying the date of the sentence in due course.

Keywords: Sentence, Quality, Administration of Justice, Aggravated Robbery, attempt, revoke, effective penalty.

INDICE GENERAL

	Pag.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Caracterización del problema de la investigación.....	3
1.1.1. Enunciado del problema.....	3
1.2. Objetivos de la investigación.....	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivos Específicos.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	4

CAPITULO II

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes.....	6
-------------------------------	----------

2.2. Marco teórico.....	6
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	6
2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	6
2.2.2 Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	7
2.2.2.1 Principio de legalidad.....	7
2.2.2.2 Principio del Debido Proceso.....	8
2.2.2.3 Principio de Presunción de Inocencia.....	9
2.2.2.4 Principio de Motivación.....	10
2.2.2.5 Principio del Derecho a la Prueba.....	10
2.2.2.6 Principio Acusatorio.....	11
2.2.2.7 Principio de Imparcialidad.....	12
2.2.2.8 Principio de oralidad.....	13
2.2.2.9 Principio de publicidad.....	14
2.2.2.10 Principio a la igualdad de armas.....	15
2.2.3 El Proceso Penal.....	16
2.2.3.1 Definición.....	16
2.2.3.2 Características del procesal penal.....	17
2.2.3.3 Clases del Proceso Penal.....	17
2.2.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	19
2.2.4.1. Conceptos.....	19
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.4.3. Elementos De Prueba.....	21
2.2.4.4. Órganos de prueba.....	21

2.2.4.5. Medios de prueba.....	22
2.2.4.6. Fuentes de prueba.....	22
2.2.4.7. Finalidad de la Prueba.....	22
2.2.4.8. Actividad probatoria.....	24
2.2.4.9. La valoración de la prueba.....	24
2.2.4.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.5. La Sentencia.....	26
2.2.5.1. Definición.....	26
2.2.5.2. Estructura.....	26
2.2.5.3. Contenido de fondo.....	27
2.2.5.4. Individualización de la pena.....	27
2.2.5.5. La sentencia desde la perspectiva constitucional.....	27
2.2.5.6. Variables a tomar en consideración para la determinación de la sentencia.....	27
2.2.5.7. Deliberación de la sentencia.....	29
2.2.5.8. La sentencia y la necesidad de la debida motivación.....	29
2.2.5.9. Redacción de las sentencias.....	30
2.2.5.10. Correlación entre la acusación y la sentencia.....	30
2.2.6. Los Medios Impugnatorios.....	31
2.2.6.1. Definición.....	31
2.2.6.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	31
2.2.6.3. Efectos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.6.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	33
2.2.6.5. El Delito de Robo Agravado.....	38

2.2.6.5.1. Consideraciones del robo agravado.....	38
2.2.6.5.2. Robo agravado.....	40
2.2.6.5.3. Evolución y antecedentes legales.....	40
2.2.6.5.4. Tipicidad objetiva del delito de robo.....	41
2.2.6.5.5. El bien jurídico protegido.....	41
2.2.6.5.6. Consumación.....	42
2.2.6.5.7. El delito de robo agravado en el código penal.....	43
2.3. Marco Conceptual.....	46

TITULO III

METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	49
3.2. Diseño de investigación.....	50
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	50
3.4. Fuentes de recolección de datos.....	50
3.5. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos.....	51
3.6. Consideración éticas.....	52
3.7. Rigor científico.....	52
IV. RESULTADOS.....	53
4.1. Observaciones a la decisión emitida a Juzgado Colegiado Supraprovincial.....	64
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
Referencias Bibliográficas.....	70
Anexo 1: Operacionalización de la variable.	

Anexo 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (Tipiadas) de primera y de segunda instancia.

INTRODUCCION

La administración de justicia es un conjunto de normas que se encuentran distribuidos en diferentes instituciones públicas del estado, asimismo el estado mediante este ente administrador de justicia pretende solucionar todo los conflictos individuales y sociales existentes en la sociedad peruana, sin embargo los conflictos fueron incrementando día a día y es así que los administradores de justicia llegaron a una carga laboral excedente y fue así donde comenzaron las falencias y demoras para atender los conflictos a toda la sociedad, en ese sentido pretendemos analizar profundamente toda la administración de justicia para que sea comprendida. Nuestra sociedad Peruana pasa por un momento crítico es así que la apreciación ciudadana sobre la transparencia y acceso a la información de las principales entidades que conforman la administración de justicia pone en entredicho de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Según el jurista Quiroga, A. (1989), señala que una adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justícialos pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional.

Ahora bien, en este presente trabajo de investigación analizaremos las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, a quienes el estado mediante el *ius puniendi*, se les da la facultad de resolver conflictos

específicos, a su vez la aceptación por parte de las partes no es del todo satisfactorio.

En ese sentido en el presente trabajo analizaremos la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, el que trata del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado según se señala claramente en el expediente judicial N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2018, con referente a el expediente y delito ya mencionado anteriormente se analizará dentro del ámbito jurídico peruano e internacional, asimismo se estudiara con referente al código procesal penal y código penal peruano, donde se estipula las diferencias de robo y hurto, asimismo se da todas las características y las penas establecidas de acuerdo a los grados de tentativa afectadas al sujeto.

Ahora bien podemos añadir y mencionar a la vez y hacer las comparaciones respectivas con la administración de justicia con el estado de España, es así que las reformas parciales y asistemáticas que se han afrontado desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos es decir que en esta legislatura, el Gobierno a propuesta del ministro de Justicia, reformó la legislación implantando de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, un método consistente en afrontar sólo los efectos en vez de las causas, de modo poco responsable.

Es así que podemos indicar que nuestra administración de justicia en nuestro estado peruano no es tan buena, porque aún existen falencias que aún no se

pueden resolver del todo, es por ello que el poder legislativo debe trabajar día a día para poder mejorar la administración de justicia en Perú, es así que se debe comenzar luchando con la corrupción dentro y fuera de la administración de justicia y que actúen con severidad a los que incumplen las leyes emanadas, dentro y fuera de la administración pública.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.3. CARACTERIZACION DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.3.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda el delito Contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2018?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1. Objetivo General

Determinar y Analizar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia en el Delito Contra el Patrimonio en su Modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2018

1.4.2. Objetivos Específicos

Los objetivos relacionados a las Sentencia de primera y segunda instancia:

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva y narrativa de la sentencia de Primera instancia y Segunda instancia, donde hace referencia a las partes, se enuncia las acciones y excepciones, sus fundamentos, así como la exposición de los hechos.

- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a las sentencias, así como la enunciación de las leyes y en su defecto, los principios de equidad en los cuales se funda el fallo.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, en relación a la decisión sobre el asunto controvertido, indicando que acciones se aceptan o rechazan, y finalmente emisión del fallo por el órgano jurisdiccional responsable.

1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La presente investigación pretende justificar por los siguientes puntos de análisis de los sistemas judiciales a nivel nacional e internacional, ya que en la actualidad el sistema de justicia en el Perú tiene varias falencias ya que no están cumpliendo con su objetivo primordial el cual es la solución de conflictos y que la sociedad tenga la confianza en acudir a ellos, asimismo la situación actual de esta institución de administrar de justicia nos demuestra que su actuación no es confiable y por el contrario las actuación del poder judicial suele ser llena de inconsistencias y vacíos legales.

Con el pasar del tiempo el estado peruano ha intentado resolver las falencias en la administración de justicia, los intentos no fueron del todo bueno, puesto que los valores de la mayoría de servidores públicos y ciudadanos siempre es intentar resolver sus problemas de manera fácil y es así que llegan a corromper a la justicia peruana; nuestro sistema judicial enfrenta varios problemas entre ellos es la carga y descarga procesal en el poder judicial y también la demora de los procesos judiciales, un claro ejemplo es que en los procesos civiles donde

demoran en dar solución en más de cuatro años y hacen caso omiso a lo que indica la Ley; por otro lado al poder judicial le corresponde administrar justicia y tiene como responsabilidad de proteger los derechos de los ciudadanos y sancionar a los infractores sin embargo en el Perú más de 600 jueces fueron sancionados por actos de corrupción esto nos indica que nuestra justicia está plagada de acciones ilegales y que los que deberían de hacer prevalecer los derechos de las personas no están actuando de manera honesta.

Con esta investigación se pretende concientizar a los encargados de administrar justicia a que actúen de manera honesta y responsable en todo el trabajo que realizan asimismo al Consejo Nacional de la Magistratura ya que este órgano es un organismo constitucional autónomo y que su función principal es defender el sistema de administración de justicia, nombrando y ratificando a jueces y fiscales, destituyendo a aquellos que infrinjan sus responsabilidades, contribuyendo de ese modo a mejorar la administración de justicia y la defensa de la legalidad en el país y que la justicia peruana sancione a quien tenga que sancionar y que dé la razón al que la tenga y de este modo podemos ser el modelo a seguir para otros estados.

CAPITULO II

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.3. ANTECEDENTES

García del Río (2008), señala que el derecho romano no logro distinguir el hurto del robo, sin embargo, en las postrimerías de la república se esbozaron matices diferenciadores.

Según Teodoro Mommsen, la *Mornelia* de *sicariis* consideraba crimen *publicum* a la paraña- violencia e intimidación en las personas (robo) solo cuando el autor portara arma fuera de su casa con intención de apoderarse de la propiedad ajena atacando a una persona (delincuentes conocido como “*graddator*” o ladrón de caminos). Durante la época imperial los delitos contra la propiedad y a mano armada vienen a ser estimados delitos contra las personas, en su mayoría, y si no se causaban lesiones se consideraban hurtos agravados.

2.4. MARCO TEORICO

2.4.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.3.4 El Derecho Penal y el ejercicio del *Ius Puniendi*.

El Derecho penal es como el ejercicio fundamental del “*ius puniendi*” o “poder de castigo” del Estado, y se afirma que esta rama del Ordenamiento jurídico debe “tratar de proteger los bienes jurídicos que conforman la identidad social y que requieren para su tutela de una intervención estatal formalizada, proporcionada”.

Chocano Percy (2008), señala que una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general.

2.4.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.

Los principios se encuentran consagrados en el art. 139° de la Constitución Política del Perú del año 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.4.2.1. Principio de legalidad

Reategui James (2016), afirma que para garantizar las libertades frente al poder público, y evitar que los ciudadanos quedaran a merced de los juzgadores, para que todos y cada uno pudiera calcular las consecuencias de sus actos y saber cuándo se exponen a un castigo y cuando, se logró, como una conquista histórica del mundo moderno, la consagración del principio de legalidad.

En ese sentido Landa Arroyo (2006), afirma que debemos tener en consideración exige tanto la conducta típica como la sanción, deben estar previstas (expresa e inequívoca).

El principio de legalidad es el castigo criminal y este no depende los órganos de persecución penal ni de los tribunales, todo esto se encuentra fijado por el legislador, en ese sentido la legalidad es el factor primordial del estado de derecho donde los órganos administrativos deben de priorizar las reglas

generales ya establecidas en la Ley, de este modo se garantiza la valoración de la libertad individual.

Según la sentencia del tribunal constitucional N° 010-2002-AI/TC, de fecha 03 de enero del año 2003 caso Marcelino tinea silva y más de 5 mil ciudadanos, argumenta lo siguiente: *“el principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal “D” del Inc. 24° del Art. 2° de la constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea “expresa e inequívoca” (lex certa) ”.*

2.4.2.2.Principio del Debido Proceso

De vernardis Luis (1995), el debido proceso conocido también como juicio justo o proceso regular es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa y equilibrada e imparcial.

Reynaldo Bustamante Alarcon (), señala que la dimensión material del debido procesal exige que todo los actos del poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales inclusive sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos a tal punto que son inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su validez.

Según Chichizola Mario (1983), manifiesta que para que se cumpla con el debido proceso no basta que todos los ciudadanos puedan accionar y puedan defenderse en juicio, sino que es necesario también que el juicio se desarrolle con todas con todas aquellas garantías procesales sin las cuales no es el *dure proces o law*.

El debido proceso según Zamudio Fix (1991), es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Según Hoyos Arturo (1998) señala que: el debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas.

2.4.2.3. Principio de Presunción de Inocencia.

Por su parte Ibáñez Andrés (2007), señala que el principio de inocencia es la regla de tratamiento del imputado y regla de juicio, por lo tanto, como regla de tratamiento del imputado, el principio de presunción de inocencia prescribe cualquier forma de anticipación de la pena como regla de juicio, impone la asunción de las pautas operativas propias de la adquisición racional de conocimiento y de la argumentación racional, por parte del investigado policial y procesal y del juez. Y asimismo, precisa exigencias en materia de estatuto profesional de todos estos operadores.

Este principio de presunción de inocencia obliga, entonces, que quien acusa un supuesto hecho injusto y supone que puede ser atribuible al investigado tiene

que señalar no solo que existe una conducta censurable penalmente sino que además puede ser aplicable al imputado; acto que deberá fundarse bajo la presencia de prueba suficiente. En tal sentido, dicho principio se convierte en el eje medular del juicio y del estándar de calificación probatoria que excluye y sanciona la subjetividad y arbitrariedad de la actividad judicial al momento de decir un caso, por eso se dice que la apreciación de la prueba ha de ser objetiva, racional e imparcial.

En tanto Lucchini Luigi (1995) señala que la presunción de inocencia es un “corolario lógico del fin racional asignado al proceso” y la “primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario.

Ferrajoli Luigi (2001) determina que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son: la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.

2.4.2.4. Principio de Motivación.

Para empezar con un análisis sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia. Es así que Quintero Beatriz y Prieto Eugenio (2008) señalan que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.

2.4.2.5. Principio del Derecho a la Prueba.

El principio de oportunidad de la prueba es la búsqueda de la verdad procesal para la realización de la justicia, tomando en consideración otros principios procesales como son: contradicción, inmediación, publicidad, oralidad, igualdad de armas, unidad de la prueba, entre otros, que por su relevancia en el aspecto probatorio, en el recién promulgado Código Orgánico General de Procesos ha generado dudas sobre la disposición y renuncia de la prueba, lo que afectaría no solo el derecho a la defensa de la contraparte, sino a la verdad procesal, al ser la prueba parte del proceso y no de las partes, ni del juez. Por ello, considerando, dentro del campo de acción, la doctrina y la normativa de la prueba en el COGEP nos permite evidenciar que al ser novísima la norma Procesal, la administración de justicia puede verse afectada por una interpretación errónea de la ley.

Por Su lado el Profesor Echandía Hernando (2000), menciona al respecto: *“Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de comunidad o adquisición”*; la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria.

Según señala Ramírez Liza (2005), es la apropiación de la actividad probatoria por parte del juez para ser valoradas una vez que estas han sido anunciadas, aportadas y admitidas por lo que se concluye que la actividad procesal es una actividad única, que la prueba pertenece al proceso y no a las partes ni al juez, por lo que ocultar, desistir o renunciar a la prueba una vez que esta ha sido admitida o practicada conlleva a que se estaría vulnerando el principio de buena fe o lealtad procesal.

2.2.2.6. Principio Acusatorio.

Este principio según la doctrina procesalista trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, se determina bajo la distribución de roles y bajo que condiciones se realiza el enjuiciamiento.

Gimeno Vicente (2001), menciona que el objeto del proceso lo fija el ministerio público, es decir, los hechos que determinan la criminalización y ulterior valoración judicial son definidos por el fiscal.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional Peruano N° 2005-2006-PHC/TC:

“El Tribunal ha señalado que las pretendidas vulneraciones al procedimiento preestablecido y al principio acusatorio, constituyen elementos del debido proceso, derecho susceptible de protección tanto por el proceso de amparo como por el habeas corpus, dado que la resolución que se cuestiona concede el recurso de apelación interpuesto contra un auto que pone fin a un proceso penal en el que los inculcados tenían mandato de comparecencia restringida, manteniendo así las restricciones a la libertad individual, que sufre el inculcado dentro del proceso penal, resulta procedente analizar las

pretendidas vulneraciones al debido proceso en el Habeas Corpus interpuesto, señala la Jurisprudencia que la primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público reconocida en el artículo 159 de la Constitución, entre e otras, de ejercitar la acción penal”.

2.2.2.7. Principio de Imparcialidad.

El principio de imparcialidad es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen la función jurisdiccional de administrar justicia, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes.

Desde la perspectiva jurista de Roxin Claus (2006 pg.407) se refiere a que la imparcialidad, es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez. Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la búsqueda de la imparcialidad. Porque la Oralidad, la Publicidad, la Inmediación, la Contradicción, la Igualdad de Armas, el Derecho a la Prueba y el principio de Presunción de Inocencia, sólo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de éste como cúspide del mismo, como objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del Juez basada únicamente en el derecho y que no sea arbitraria.

2.2.2.8. Principio de oralidad.

Este principio cobra su máxima expresión en la audiencia de pruebas, es allí donde el juzgador forma convicción respecto de los hechos en controversia.

Si por alguna circunstancia el Juez que dirigió la audiencia de pruebas no puede sentenciar la causa, su reemplazante puede ordenar que la audiencia se lleve a cabo nuevamente bajo su dirección; teniendo en consideración que el juzgador debe resolver un problema, con conocimiento de causa, las personas intervinientes y de su conducta procesal. De no hacerlo así, estaría resolviendo sobre actuados judiciales en los que él no ha intervenido, careciendo de inmediación con las partes y la elaboración del material probatorio.

Efraín Quevedo, argumenta que la oralidad del procedimiento se entiende el principio según el cual la decisión judicial mediante la que se resuelve afirmativa o negativamente acerca de la pretensión punitiva, debe estar basada fundamentalmente en el material Probatorio proferido oralmente en debate.

Según el jurista Quiroga Anibal, señala que la oralidad es entendida como el predominio de la palabra hablada antes que la escrita, las ventajas que nos brindaría la misma se reúnen en: atenuación de las formalidades representada por el uso de escritos, facilitación de la mediación, permitir la adecuada identificación de los protagonistas en el proceso, propiciar la concentración y establecer la resolución conjunta de las cuestiones interlocutoras.

2.2.2.9. Principio de publicidad.

Según Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Perú, constituye la posibilidad de que los actos procesales sean conocidos por quienes no participan en el proceso como partes (público en general), sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las

audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

Por otro lado el jurista Gozaini Osvaldo (1996), precisa que la tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de 'debido proceso', por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

2.2.2.10. Principio a la igualdad de armas

Es el principio que garantiza que las partes dentro del proceso van a contar las mismas oportunidades y potestades al momento de ejercer su defensa y sus pretensiones, y que el juez debe ser imparcial al momento de emitir una sentencia, este a su vez será como director del proceso, va a asegurarles el desarrollo del debido proceso, con las pruebas que serán ofrecidas por las partes. Según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos caso Kaufman Bélgica Exp. N°: 5362/72, 42 CD 145 (1972), “entiende que el principio de igualdad de armas es parte de la garantía del debido proceso legal; y reiteradamente ha expresado en relación con el carácter adversarial del procedimiento civil, que requiere un justo balance entre las partes, aun cuando una de ellas sea el propio estado. En tal sentido afirmó que: “todo el que es parte de tales procedimientos debe tener una oportunidad razonable de presentar el caso ante el tribunal en condiciones que no lo sitúen en desventaja sustancial.

2.4.3. EL PROCESO PENAL

2.4.3.1. Definición.

Para definir el derecho procesal penal, debemos entender previamente la connotación del vocablo “proceso” que proviene de la “voz latina processus que a su vez deriva de pro (adelante) y de cederé (caminar)”. entonces significa metafórico: “caminar adelante”, el cual alude a una sucesión de actos que se

dirigen a la ejecución de algún derecho; el derecho procesal penal, es parte de todo el sistema penal, es conjunto de normas e instituciones por medio de las cuales el estado ejerce su facultad de investigar, juzgar y sancionar conductas que transgreden gravemente el orden establecido o en su caso restablecer sus derechos al imputado inocente, regula el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, propia del proceso penal (Melgarejo Pepe, 2011, pag. 28).

En ese sentido se comprende que el derecho procesal penal tiene como función sancionar todo los actos que van en contra de las leyes, es decir la sanción que se les da a los ciudadanos por incumplir las leyes emanadas por el estado será la privación de su libertad.

Según el jurista San Martin Cesar (2006), define el derecho procesal penal como el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo. Regula la actividad jurisdiccional del estado.

Por su parte Mixan Mass (1984), señala que el derecho procesal penal, viene a ser una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios, para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas-procesal-penal, destinadas a regular el inicio o, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, destinada a regular el inicio o desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que permite al magistrado determinar objetivamente e imparcialmente la concretización o no del *ius puniendi*.

El jurista alemán Roxin Claus (1996), considera que el derecho procesal penal también llamado derecho penal formal, representa la síntesis del conjunto de las

normas que sirven a ese fin. Ellas están reunidas preponderadamente en el código procesal penal. (...) el derecho procesal penal forma parte del gran conjunto del derecho procesal (“derecho formal”) y es, por ello, derecho público. Con frecuencia se ha intentado desarrollar principios generales de los distintos derechos procesales (la llamada teoría general del derecho) y de allí deducir consecuencias luego aplicables al derecho procesal penal.

2.4.3.2. Características del procesal penal

a) Es público.- el ente superior de administrar justicia en este caso el estado, ejercerá su poder coercitivo, para castigar a los que incumplan cualquiera de las leyes emanadas por el estado, y no existe ninguna probabilidad de que el interés privado predomine dentro del proceso judicial.

b) Es instrumental.- es un medio para que se realice la aplicación correcta del derecho penal material, tiene como única finalidad el de solucionar los conflictos de la sociedad y de esta forma garantizar la buena administración de justicia según el ordenamiento jurídico.

c) Es autónomo.- el derecho procesal penal es considerado como una disciplina autónoma, que tienen sus propias características científicas y legislativas.

2.4.3.3. Clases del Proceso Penal

2.4.3.4. El proceso penal común.-

Este proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP 2004, donde se divide en tres etapas las cuales son: la etapa de investigación, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; la primera etapa la conduce el ministerio público, la segunda etapa y la tercera etapa le corresponde su

dirección al juez, este proceso penal común es el único proceso único que se encuentra contemplada en el Código Procesal Penal.

Según el código procesal penal el proceso penal común se divide en tres etapas y son las siguientes:

A. Investigación preparatoria.

En esta etapa se inicia con la noticia criminal (denuncia, comunicación del juez no penal), esta etapa será dirigida por el fiscal.

Objetivo: reunir los elementos de convicción de cargo y descargo.

Características: objetividad, imparcialidad, dinámica, reserva, flexible, racional y la conduce y dirige el fiscal.

Fiscal: es quien se encarga, acusar o no acusar.

Diligencias de investigación: para realizar el mismo fiscal o encomendar a la policía nacional del Perú.

Juez: es un juez de resolución o fallo y control de garantías.

B. Etapa intermedia

En esta etapa la dirige el juez de la investigación preparatoria.

Objetivo: determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento; revisar y valorar los resultados de la investigación examinando la acusación con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio.

Características: la dirige y resuelve el juez de la investigación preparatoria, mediante audiencia oral escuchando a los sujetos procesales.

C. Juzgamiento

Objetivo: el juzgamiento, en esta etapa se desarrolla el juicio oral con la actuación de pruebas y luego del cual se expedirá la sentencia.

Características: etapa principal del proceso a cargo del juez penal, regida por la oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

2.4.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

2.4.4.1. Conceptos.

Es el material probatorio que definirá la decisión del juez, es decir con la prueba se alcanza la certeza judicial de ciertos elementos para decidir la controversia la cual fue sometido al proceso.

Es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso(Neyra Jose, 2010, pag.941).

Por su parte Roxin Claus (2000), define la prueba como el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho.

2.4.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba nos permite verificar que se puede probar en el proceso penal, es decir es el tema probandum (tema de prueba) el que se pretende y como tal, impide o habilita la comprobación, siendo tarea de las partes litigantes (en controversia) fijar y marcar el terreno en donde se librará el combate judicial (Melgarejo Pepe, 2011, Pag. 301).

2.4.4.2.1. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son una síntesis del proceso de abstracción, del saber colectivo y sirven para la comprensión, la explicación adecuada de

sucesos, fenómenos, actos, omisiones, abstenciones, etc. Coincidentes con el tipo de experiencia que es objeto de la máxima. Por eso una máxima de la experiencia vigente y pertinente al tema de investigación o de juzgamiento esta exceptuado de la necesidad de prueba en lo concerniente a su veracidad (Mixan, 1996, Pag.372).

2.4.4.2.2. Las Leyes Naturales.

Se llama Ley de la naturaleza a los todos aquellos fenómenos que se redundan constantemente bajo ciertos contextos necesarios. El objeto de la ciencia es poder explicar las causas de los mismos fenómenos.

Ejemplos de leyes de la naturaleza son cuando observamos que “siempre que se lanza una naranja al aire, esta cae de nuevo a la tierra (Ley de la gravedad) o que “el sol nace todos los días por el Este y se apoya por el Oeste” (Ley de la rotación).

2.4.4.2.3. Lo notorio y evidente

Para Carrasco Hugo (2008), señala que un hecho notorio es “lo público y sabido de todos. Conocimiento que forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social. Los considerados ciertos e indiscutibles. Hechos comúnmente sabidos en un determinado lugar por los morados que lo habitan.

2.4.4.2.4. Lo imposible

Quiere decir que es un objeto que será imposible de probar porque no existe ningún elemento congruente que nos ayuden a llegar a la conclusión certera, en este caso los casos imposibles de probar pueden por ejemplo: señalar que alguien falleció por una magia negra, en este caso podemos señalar que esa definición es algo imposible de probar y algo increíble.

2.4.4.2.5. Aquello que es objeto de cosa juzgada

En este aspecto la cosa juzgada se comprende que no puede ser materia de prueba, puesto que vendría a ser una cosa juzgada y resuelta por los entes administradores de justicia, en este sentido el objeto de cosa juzgada no se puede determinar como prueba pero si se puede probar que acciones se tomaron al respecto.

2.4.4.2.6. Acuerdo de las partes

Dentro del proceso las partes tienen la facultad de prolongar y éstas a su vez pueden acordar que pruebas pueden entrar al proceso y de este modo las partes tienen la disponibilidad sobre los hechos sucedidos.

2.4.4.3. Elementos De Prueba

Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. Por ejemplo: los vestigios dejados en la escena del crimen de esta forma nos proporciona los indicios (Neyra Jose, 2011, Pag. 296).

2.4.4.4. Órganos de prueba

Se conoce como órgano de prueba “a aquella persona cuya participación le permite al juzgador adjuntar en el proceso elementos de prueba; dentro de los órganos de prueba, más importantes son: El denunciante; El imputado o acusado. El ofendido como actor civil o querellante. Los testigos Los peritos Los intérpretes y traductores. Los tres primeros órganos de prueba tienen interés en el proceso, no así los tres últimos, cuyo interés es menor en el proceso penal. Órgano de prueba es aquella persona que actúa como elemento intermediario

entre el objeto de prueba y el juez. Por ejemplo, en una declaración testimonial, el órgano de prueba es el testigo”.

2.4.4.5. Medios de prueba

Dentro del proceso penal se pueden ofrecer o considerar como medios de prueba lo siguiente: la confesión, la inspección, la reconstrucción, peritos, testigos, confrontación, careos, documentos y todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya contra el derecho a juicio del juez o del tribunal.

2.4.4.6. Fuentes de prueba

Son los elementos que existen en la realidad (metajurídico, extrajurídico o ajurídico), que corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso. La fuente de prueba, es el manantial del que brota información de un hecho, y que esto nos podrá servir en un proceso de conocimiento de las cosas, documentos, materiales, objetivos (Melgarejo Pepe, 2011, Pag.306).

2.4.4.7. Finalidad de la Prueba

La finalidad de la prueba dentro del proceso judicial es obtener la certeza de probar lo que se pretende exponer al juez, es decir la verdad objetiva, de este modo el juez podrá determinar quién tiene la razón y fallar a su razón con base a las pruebas verídicas.

2.4.4.7.1. La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho.

La prueba es un hecho que debe estar probado, puesto que será la función principal de la obtención de la verdad, para de este modo se logre demostrar con total certeza lo que uno pueda pretender dentro de un proceso, también se pueda

demostrar quién tiene la razón y será un elemento fundamental para determinar la decisión del juez.

2.4.4.7.2. La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos

El actor o demandado le corresponde probar los hechos deducidos en juicio y que resulten controvertidos. De este modo la jurisprudencia ha considerado que puede ser alegado como infringido cuando se acuse al Juez de haber invertido la carga de la prueba. En este sentido este tendrá carácter supletorio en el reparto de la carga probatoria según la disponibilidad de probar que tenga cada litigante.

2.4.4.7.3. La convicción judicial

Dentro del proceso penal la prueba es un mecanismo para establecer una convicción sobre un hecho jurídico penalmente relevante, sobre cuya existencia o particularidades se duda. Dicho de otra manera, hay una duda y hay una necesidad de obtener un saber cierto en la materia. Es un fenómeno presente en los modelos de enjuiciamiento desde siempre: ordalías, prueba legal, y las más nuevas. Se atravesó cada etapa buscando una mejor racionalización de la convicción judicial en el espectro de despejar la duda sobre la hipótesis inicial de que se ha cometido un delito.

2.4.4.7.4. Teoría ecléctica

La teoría ecléctica surge de las influencias de múltiples aportes filosóficos, psicológicos y pedagógicos que son a su vez el reflejo de una sociedad en constante evolución y transformación.

La teoría ecléctica tiene conceptos y variables del conductismo y del cognoscitismo, además de la posición evolutiva de Piaget y Vygotsky reconociendo la importancia del aprendizaje social.

Esta teoría involucra la "actitud", "interés" o "valor" en el proceso de aprendizaje, de manera que las informaciones del ambiente entran, luego pasa al registro sensorial (estructura hipotética); de aquí la información se va a la memoria de corto alcance, en donde se lleva a cabo una codificación conceptual. Posteriormente, pasa a la memoria de largo alcance, puede ayudar un ensayo o repetición interna. Si la información se relaciona con alguna preexistente, puede ser codificada y llevada inmediatamente a la memoria de largo alcance. También puede suceder que exista una fuertísima motivación externa que permita el paso inmediato a la memoria de largo alcance. Otra posibilidad es que no se produzca una codificación adecuada de la información, incurriendo en su desaparición.

2.4.4.8. Actividad probatoria

Concebida en su unidad, la actividad probatoria puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad (Clariá Jorge, 1998, pag. 305).

2.4.4.9. La valoración de la prueba

Según el magister Víctor Roberto Obando Blanco en su revista la valoración de la prueba señala que es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis), La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las

informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.

Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

2.4.4.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El testimonio.- es una afirmación de algo. El término proviene del latín *testimonium* y está vinculado a una demostración o evidencia de la veracidad de una cosa. Por ejemplo: “Un testigo se acercó voluntariamente a brindar su testimonio con el objetivo de contribuir a la causa”, “En el próximo programa tendremos el testimonio exclusivo del empresario

acusado de corrupción”, “Espero que mi testimonio ayude a aclarar este asunto”, “Discúlpeme, pero no voy a dar testimonio”.

B. La pericia.- La pericia proviene del latín “peritia”, significa que es la “habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia relacionada a cualquier ámbito”. Quien realiza la pericia será denominado como perito; se trata de un profesional especialista que suele ser consultado para resolver conflictos, la pericia será el estudio que desarrolla un perito sobre un asunto facultado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que este contendrá un informe pericial o también denominado como dictamen pericial, es así que el informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al mandato de una sentencia.

C. La prueba documental.- Es un papel escrito, o voces o sonidos grabados, donde constan palabras, fotos, imágenes o dibujos, sobre cualquier soporte (papel, madera, mármol, vidrio, soporte electrónico, etcétera). Es un objeto o cosa material, que relata experiencias pasadas, pensamientos, manifestaciones de voluntad, actos comunicativos que sirven para confirmar o desmentir, hechos o actos de relevancia jurídica. El documento es un medio de prueba, que deberá ser valorado por el Juez al decidir la controversia, pero a su vez es un objeto de prueba, ya que debe ser examinado y verificado en el proceso, para corroborar su autenticidad. Es una prueba pre constituida, pues existe antes del proceso judicial.

2.4.5. LA SENTENCIA

2.4.5.1. Definición

La sentencia es un acto procesal de decisión judicial de fallo en la cuestión principal de un proceso, donde se pondrá fin un pleito ya sea civil, penal, administrativo etc. De este modo se resuelve respectivamente los derechos de cada litigante y la condena absolutoria del proceso, de esta forma se pondrá fin al proceso o a una etapa del mismo.

2.4.5.2. Estructura

La sentencia consta de una sección, **a)** expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), **b)** una considerativa (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) **c)** y una resolutive (la propia decisión del juez o tribunal).

2.4.5.3. Contenido de fondo

Toda sentencia de cualquier tipo de materia se sujeta a principios que serán: exhaustiva y congruente; estos principios deben ajustarse a la sentencia, es decir la resolución judicial no es resuelta se le conoce como: auto, decreto, acuerdo.

2.4.5.4. Individualización de la pena

Los administradores de justicia que conocen del proceso deberán tomar en cuenta las circunstancias peculiares del imputado, para de esa forma conocer sus costumbres, condición económica, religión, edad, para determinar cuáles fueron sus motivos para actuar delinquiendo.

2.4.5.5. La sentencia desde la perspectiva constitucional.

Los principios de la jurisdicción penal, los principios procesales, están reconocidos, de manera explícita y la cual se encuentra en nuestra carta magna,

siendo objeto de una mayor observación. Es así que la imposición constitucional no resulta nada casual pues responde a una determinada concepción político social cual es la del sistema democrático peruano.

De acuerdo al jurista Según Ruiz Valdillo (1995), señala que: “Cuando ambas partes, acusada y acusadora o imputada, tienen la facultad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, a fin de poder hacer valer sus pretensiones mediante la introducción de los hechos que las fundamenten, correspondientemente se practique de la prueba, así como cuando se le reconoce al acusado todo sus derechos a ser oído con carácter previo a la imposición de una pena privativa de libertad, idea que desarrolla en estos apartados a los que nos remitimos: La probabilidad de acceso a los tribunales, la adquisición del "status" de parte y el derecho a la Última palabra. El principio de contradicción en el proceso penal contemporáneo, sigue diciendo, ha de ser complementado con el principio de igualdad en la actuación procesal, porque no es bastante que exista contradicción en el proceso, sino que para que ésta necesariamente sea efectiva, se hace necesario, también, que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación”.

2.4.5.6. Variables a tomar en consideración para la determinación de la sentencia.

A. Los hechos de probados

Son las calificaciones que se realizan en el tribunal acerca de los hechos controvertidos alegados por las partes, Esta labor valorativa se produce en la última etapa del proceso o del *thema decidendum*, y aunque tiene cabida en

toda clase de procesos, son distintas su relevancia y modalidades según se trate de materia penal, civil, laboral, etcétera (enciclopedia jurídica, 2014).

B. Valoración de la prueba

La valoración de la probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos (Jauchen Eduardo, pag. 45).

Según el maestro Neyra Antonio (2010), menciona que cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aprobadas por las partes al proceso. En tal sentido, con el devenir histórico del desarrollo de esta ciencia, se han forjado tres principales sistemas de valoración de la prueba, los que son: sistema de la prueba legal o tasada; sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción.

C. Fundamentos de derecho

En este fundamento se ha de hacerse aplicación de las normas jurídicas a los hechos declarados probados, explicando el tipo penal que proceda, la intervención de los acusados y las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrente, el grado de perfeccionamiento del delito, la pena que a través de un proceso de individualización procede imputar, si la sentencia es condenatoria fehacientemente, y el pronunciamiento que corresponda con referente a la responsabilidad civil.

2.4.5.7. Deliberación de la sentencia

Es la culminación de las alegaciones de las partes (demandado-demandante), el Tribunal decisorio, luego de haber recogido perceptivamente toda la actuación probatoria ejecutada en el juzgamiento, ingresa en una etapa “deliberativa”, en donde habrá de ponerse en cuestión dos aspectos esenciales: primero, lo concerniente a la apreciación probatoria, con convenio a los principios de “la sana crítica”, “del criterio de conciencia” tomando en cuenta para ello, las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y las instrucciones científicas. Si bien en un modelo acusatorio rige el principio de libre valoración de prueba”, no es menos cierto que dicha afirmación no supone de modo alguno, que el juzgador no haya de explicar los métodos y sistemas de razonamiento, en virtud de los cuales arribo a tal o cual determinación de la materia a probar, lo cual ha de ser visto también como un mecanismo de interdicción a la ilegalidad pública.

2.4.5.8. La sentencia y la necesidad de la debida motivación.

Señalaremos que el contenido de la sentencia debe saber responder con exactitud y claridad todas las peticiones propuestas por las partes, en tal sentido al expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo referente a la reclamación indemnizatoria, sin dejar de lado la insuficiencia de fijar penas accesorias (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto. Por lo tanto, todas las cuestiones debatidas, de no ser así sería una sentencia incompleta, o que por falta de razonamiento y/o logicidad no cumple con la pretensión constitucional de la “debida motivación”. Se debe manifestar a las partes porque se arriba a tal o cual decisoria, porque se menosprecia su posición argumental, es la única forma para afirmar que el

mandato jurisdiccional se integre a la idea de la tutela jurisdiccional efectiva, de forma concreta los derechos de defensa y contradicción.

2.4.5.9. Redacción de las sentencias

La sentencia no solo supone una expresión de la actividad cognoscitiva y poderdante de la administración de justicia, sino como acto formal, debe estar contenida en un soporte material, que en detalle debe cumplir con ciertos aspectos estructurales, numéricos así como otros datos profundos, que sean obligatorios para su paramento no solo formal sino también específico. En ese sentido el juzgador no solo debe invocar en su resolución el texto literal de la ley, sino también los dispositivos legales aplicables, en lo que respecta su numeración, denominación típica así como las ejecutorias que le sirven de apoyo como “doctrina jurisprudencial” o como “precedente vinculante”. En ese sentido nos remitiremos de forma supletoria a lo reglado en artículo 122° del CPP.

2.4.5.10. Correlación entre la acusación y la sentencia

Bajo este contexto el legislador ha glosado diferentes criterios que se rigen en un límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto a la acusación, en la resolución que pone fin al proceso penal, no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de regularse al relato factico que sostiene la acusación; no puede pues sin más agregar aspectos facticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la requerida por el fiscal.

2.4.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

2.4.6.1. Definición

Son mecanismos procesales determinados legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin lograr que la materia discutida sea parcial o totalmente anulada o también revocada.; el elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal.

El Nuevo Código Procesal Penal no nos brinda un concepto de medios impugnatorios, a diferencia del Código Procesal Civil que en su Atr. 355° señala que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presumiblemente afectado por vicio o error.

2.4.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

2.4.6.2.1. Vitium in procedendo.- Esta clase de vicios concurre cuando, a raíz de la inobservancia de normas procesales, aparecen afectados los requisitos a los que se halla supeditada la validez de una resolución judicial o la de los actos

que la precedieron y tuvieron incidencia, naturalmente, en el pronunciamiento (Palacio Lino, 2009, pag. 23).

2.4.6.2.2. Vitium in iudicando.- Tradicionalmente, se caracteriza este tipo de vicios como aquellos que afectan el contenido de una resolución, que por ello se tilda de injusta. Aunque la doctrina, en general, se refiere a la injusticia desde el punto de vista del derecho sustancial aplicado, como se verá con mayor detalle al estudiar el recurso de casación, aquella calificación no puede considerarse ajena a los errores de juicio en que pueden incurrir los órganos judiciales con motivo de la aplicación de normas de índole procesal. El vicio de que se trata puede, asimismo, consistir en un error de hecho (in facto) o en un error de derecho (in iure) (Palacio Lino, 2009, pag. 22).

2.4.6.2.3. Vitium in cogitando.- se dan cuando existen razonamientos judiciales defectuosos y hay vicios del razonamiento que son derivados de la infracción de la infracción de sus principios y reglas.

2.4.6.3. Efectos de los medios impugnatorios

2.4.6.3.1. Efecto devolutivo.- Los medios de recurso tienen, normalmente, un efecto devolutivo, en el sentido de que el litigio, en su complejidad de hecho y de derecho, es llevado ante el juez investido del recurso (el primer juez en oposición, el juez del segundo en apelación). El nuevo Código de Procedimiento Civil ha dado más amplitud que antes al efecto devolutivo ante la Corte de Apelación.

La Corte de Casación no conoce sino de cuestiones de derecho, y la apelación no tiene efecto devolutivo.

2.4.6.3.2. Efecto suspensivo.- Se designa así el efecto que normalmente producen los recursos (en particular el de apelación) de suspender los efectos y

ejecución de la resolución o sentencia impugnada, hasta tanto se expida el tribunal superior.

2.4.6.3.3. Efecto extensivo.- Llámase así el efecto que en ciertos supuestos producen las impugnaciones a los actos procesales, cuando por causa de ello se favorece una coparte con la perspectiva y el éxito obtenido por la parte que promovió la impugnación(enciclopedia jurídica, 2014)

2.4.6.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.4.6.4.1. Recurso ordinarios.- Son los medios impugnativos previstos con carácter normal, para cuya interposición no se exigen motivos determinados y en cuya resolución el órgano jurisdiccional no tiene limitados sus poderes judiciales. Son recursos ordinarios los de reposición, súplica, queja y apelación. Cuando se exigen motivos determinados taxativamente para interponer el recurso y hay limitación de facultades del órgano jurisdiccional «ad quem», estamos ante un recurso extraordinario, como lo es el de casación. Y si el recurso se dirige contra la autoridad de cosa juzgada material producida en el proceso, como sucede al utilizar el recurso de revisión, estamos ante un recurso excepcional. Los recursos interlocutorios son los que impugnan cuestiones incidentales en procesos dotados de determinada urgencia.

2.4.6.4.2. Recursos extraordinarios.- Es definido como el que se concede ante el tribunal superior, con carácter excepcional y restrictivo, generalmente con el fin de Asegurar la uniforme aplicación de la Constitución nacional, o de la ley. Señala como recursos de esta clase: Casación Anulación Revisión

Fines del recurso extraordinario de Casación: La finalidad de la casación, no es la de entrar a definir quién (quienes) tiene la razón, pues ello debió definirlo el

juez, La finalidad de la casación es que la corte suprema de justicia entra a definir si la sentencia de inferior instancia la cual se impugno, fue proferida en arreglo a la ley o esta fue aplicada o interpretada indebidamente por el Juez. Defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico. Lograr la eficacia de los instrumentos internacionales. Proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos. Unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida.

2.4.6.4.3. Recursos excepcionales.

Este término hace referencia a medios de impugnación, se deducen como tales los recursos de rescisión y de revisión.

2.4.6.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En este proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio expuesto fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso común, por lo tanto, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juzgado penal colegiado supranacional transitorio.

2.4.6.4.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.4.6.4.5.1. La teoría del delito

Dentro del Derecho Penal material se constituye en una teoría que nos admite establecer cuando un determinado comportamiento o acción del individuo es delito, y habilita el ejercicio de la represión estatal (poder legislativo), de este modo se le denominara teoría del delito y dentro de ello encontramos los siguientes componentes:

2.4.6.4.5.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad.-

De acuerdo a Beling (1944), define que toda figura delictiva autónoma tiene elementos de carácter externo y de carácter interno, configurando los primeros el “tipo de injusto” y los segundos la culpabilidad. En ese sentido Beling concluye que la tipicidad constituye un elemento fundamental del delito que se encarga de describir la parte externa del hecho delictivo, de esta manera, la tipicidad se erigió como una categoría del delito caracterizada por ser descriptiva, es decir al no contener ninguna valoración legal que aluda a la antijuridicidad de la actuación típica concreta y objetiva en ese sentido al excluir todo los procesos subjetivos que deben verse en sede de culpabilidad.

B. Teoría de la antijuridicidad.

La antijuridicidad se determinó primeramente en términos formales, en el sentido de que una conducta típica era además antijurídica si contravenía una norma de prohibición o de mandato, que la tipicidad tenía lugar con la subsunción de la conducta concreta en el tipo penal, la antijuridicidad requiere que esa conducta no contase con una norma permisiva que levantase excepcionalmente la prohibición o el mandato general; la concepción formal resultaba, sin embargo, limitada, pues era incapaz de, entre otras cosas, permitir una graduación de la gravedad del injusto. Desde el punto de vista de la graduación de la gravedad del injusto, desde el punto de vista de la infracción de las normas no es posible diferenciar si las infracciones son más o menos graves (García Percy, 2012, pag.570).

La metodología kantiana agrega a la descripción externa del delito su significado valorativo, por lo tanto, la antijuricidad material dejó de ver la lesión del bien jurídico como un simple proceso causal, para someterla a un juicio de desvalor, en este orden de ideas, Mezger puso de manifestó que la antijuricidad se corresponde con la idea de lesión objetiva de las normas jurídicas de valoración (mezger, 1957, pg.I y II).

C. Teoría de la culpabilidad

La culpabilidad es el concepto definitorio de la teoría del delito, eso significa que no hay pena sin culpabilidad del autor, en un principio elemental del derecho penal, sin embargo, el significado dogmático del término “culpabilidad”, así como su ubicación sistemática en la teoría del delito no son temas resueltos en la dogmática penal, sino que, por el contrario, han sido permanente discutidos desde distintas perspectivas y con variados argumentos (García Percy, 2012).

Es la medida que la categoría de la culpabilidad vincula el delito con el autor, su configuración dogmática ha estado siempre vinculada con el concepto de persona. En este sentido, no puede renunciarse a una comprensión de la persona o asumir presupuestos antropológicos distintos sin mostrar luego deficiencias o caer en contradicciones al desarrollar la categoría de la culpabilidad. Si bien la historia nos muestra momentos en los que tuvieron lugar reacciones punitivas frente a objetos o animales, la razón de este proceder podría encontrarse seguramente en la incorrecta atribución de alma a estos seres u objetos con la que se justifica cierta equiparación con los seres humanos (García Percy, 2012, pag.619).

Merkel Adolf (2006, pag.72), explica que en la culpabilidad de la teoría del delito, formulo una teoría de la impugnación penal sobre la base de la psicología empírica y la historia, definió la culpabilidad como el obrar o no obrar antijurídico de una persona que, según los criterios corrientes, constituye a esta como tal, en una deuda.

2.4.6.4.5.3. Consecuencias jurídicas del delito

Para que el derecho penal cumpla su prestación social no basta con imputar el hecho penalmente relevante a un sujeto imputable, la reacción frente al delito debe objetarse en el mismo nivel que el propio hecho del frente al delito debe objetivarse, por lo que la pena debe constituir el retiro de los medios de interacción incorrectamente administrados (jakobs günther, 1999, Pag.52).

Ahora por su parte García Percy (2012, pag.805), señala que la función del derecho penal se cumple únicamente con el efecto comunicativo de la pena, es evidente que el sistema penal no reduce sus posibilidades de reacción a la pena, pues existen otras consecuencias jurídicas que pueden imponerse en sede penal, como las medidas de seguridad, la reparación civil o las consecuencias accesorias; estas consecuencias jurídicas no son, sin embargo, propias del Derecho penal, aun cuando hayan sido incorporadas legislativamente al sistema penal por muy diversas buenas razones. Es evidente que la imposición de las consecuencias jurídicas del delito distintas a la pena en el proceso penal constituye una prestación efectuada fácticamente por el Derecho penal y no por el Derecho civil o administrativo, pero debe quedar claro que también en el plano normativo, la imposición de estas consecuencias no se hace con la estructuras propias del Derecho penal, sino con una reproducción que el sistema

penal hace de los criterios de decisión de un sistema jurídico parcial a otro, se sustenta en la llamada unidad del sistema jurídico, aunque resulta necesario precisar que esta unidad debe entenderse no en un sentido funcional sino como una contradicción.

A. Teoría de la pena

El principal medio que dispone el estado, en actuación frente al delito en este caso será la “Pena”, en el sentido donde se restringe la libertad al responsable de la comisión de un delito determinado, en ese sentido el orden jurídico prevé además las denominadas “las medidas de seguridad”, destinadas a determinar las causales con respecto a la pena, de manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos las cuales serán: las penas y las medidas de seguridad, desde ya tiempos ancestrales siempre se discutieron cuales el fin de la pena, en ese sentido podemos explicar que los presupuestos que condicionan el ejercicio del ius puniendi y la finalidad perseguida por el estado será con la incriminación penal.

Es así que podemos señalar que la pena halla su justificación en si misma, sin que pueda ser considerada como un medio para los fines ulteriores “absoluta”, en ese sentido la teoría de la pena es independiente de su efecto social.

B. Teoría de la reparación civil

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya presentado daños o perjuicios, si bien la pena como la reparación civil deriva del delito, comparten un mismo presupuesto el cual es la realización de un acto delictivo, resulta indiscutible la afirmación de que el la reparación civil no es una pena; cada una de estas consecuencias jurídicas del delito valora el hechos de que

parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil deriva del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva (Garcia Percy, 2000, Pag.952).

Según el Art. 92° del código penal establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, de este modo se ha deducido la conclusión de que no es posible determinar la reparación civil si es que no se le impone una pena al autor del hecho delictivo, sin embargo en el código penal Art. 64° inc. 4° dispone que el juez debe imponer como una regla de conducta la reparación de daños lo cual parece que se debe incluir la reparación civil.

2.4.6.5. El Delito de Robo Agravado

2.4.6.5.1. Consideraciones del robo agravado

El derecho romano no logro distinguir el hurto del robo, sin embargo, en las postrimerías de la república se esbozaron matices diferenciadores. Según Teodoro Mommsem, la Cornelia de Sicariis consideraba crimen publicum a la rapiña-violencia e intimidación en las personas (robo), solo cuando el autor portara armas fuera de su casa con intención de apoderarse de la propiedad ajena atacando a una persona (delincuentes conocido como “grassator” o ladrón de caminos). Durante la época imperial los delitos contra la propiedad y a mano armada vienen a ser estimados delitos contra las personas, en su mayoría, y si no se causaban lesiones se consideraba hurto agravado, Garcia del Rio (2006).

Por su parte Reategui James (2016), señala que el robo es considerado de antaño como uno de los delitos que forma parte del núcleo central de los delitos de la parte especial de los códigos penales del mundo. No tener regulado el delito de

robo sería un enorme vacío legislativo, tan igual a como no tener sancionado el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa en el código penal, la antigua regulación y sanción de este delito se debe quizá a que la sustracción, mediante la fuerza física o psíquica, de la cosa ajena ha sido la forma más usual y cotidiana que han realizado las personas para satisfacer sus intereses de enriquecimiento económico, perjudicando obviamente al titular de la cosa mueble. Si el hurto, que ya de por sí tiene límites con la falta patrimonial ya que es considerado una infracción jurídico penal desde hace muchos años atrás, con mayor lo será el delito de robo, en el sentido que cumple los mismos presupuestos típicos del delito de hurto, añadiendo los medios típicos como son la fuerza o la amenaza que emplea el sujeto activo hacia la víctima; sin embargo, por más que parezca grave en relación al delito de hurto, el robo tiene, actualmente, sanciones, gravísimas hasta cadena perpetua (véase el artículo 189 del código penal), que sobrepasan largamente las penalidades prescritas de algunos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

2.4.6.5.2. Robo agravado

El que se apodera clandestinamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, utilizando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.4.6.5.3. Evolución y antecedentes legales

De acuerdo al código penal peruano abrogado del año 1863, según su artículo 326°, consideraba que el delito de robo “ *el que cometa robo, hiriendo o*

maltratando a una persona, para que descubra, entregue o no defienda la cosa que intenta robar, sufrirá penitenciaria en tercer grado ”

Por otro lado en el código penal abrogado del año 1924, contemplaba la figura del robo en su Art. 239°, consideraba *“el que para perpetrar un robo, o el que sorprendiendo en flagrante delito de robo, ejerciera violencia sobre una persona o le amenaza con un peligro inminente para la vida o la salud de otra manera la inhabilitare para resistir será reprimido con penitenciaria o prisión no mayor de siete años ni menor de cuatro años”*.

De esta forma podemos observar la evolución legislativa del delito de robo en el Perú, seguidamente se puso en vigencia el Código Penal del 1991, los legisladores consideraron que para el delito en cuestión y para cualquier otro delito que se lesione o se ponga en riesgo la seguridad de la persona, los legisladores consideran que las penas deberían de ser severas. En la versión original del código penal del año 1991 antes de ser modificado por la ley N°26319, el delito de robo era sancionado con dos años hasta seis años de prisión efectiva. Sin embargo este Código penal específicamente el Art. 188° sufrió varias modificaciones por los legisladores ya que creyeron conveniente aumentar los años de pena privativa de libertad.

2.4.6.5.4. Tipicidad objetiva del delito de robo

a) Sujeto activo.- puede ser cualquier persona, por lo que se trata de un delito de naturaleza común.

b) sujeto pasivo.- puede ser una persona natural, sin importar la edad ni condición social, solo basta con ser titular de un bien o cosa mueble y que este sea objeto del delito de robo.

2.4.6.5.4.1. Conducta típica.

La conducta típica es como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien mueble ajeno, la cual se produjo mediante la violencia o amenaza, en principio la acción consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, esto quiere decir que el acto de desapoderamiento del bien mueble sea mediante violencia o amenaza.

2.4.6.5.5. El bien jurídico protegido

En cuanto al bien jurídico protegido, debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos y son los siguientes:

- ✓ El patrimonio
- ✓ La vida o salud- en caso que existe violencia
- ✓ La libertad de la persona – en el caso que exista amenaza

Se han concebido también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica, efectivamente en este delito de robo agravado en grado de tentativa, además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollarse la conducta mediante violencia o amenaza; el patrimonio es el valor económico mediante una relación entre dicho bien y la personal, la cual tiene una protección jurídica (Miguel Huertas Barrón, 2000).

Según el magister Ramiro Salinas Siccha (2007, pag. 913), señala que “el bien jurídico fundamental que pretende proteger con la tipificación del delito de robo, afirma que junto *“al patrimonio se pretende proteger la vida, la integridad física y la libertad personal”*, incluso nuestro más alto tribunal de justicia ha

corregido esta posición, como muestra cabe citar tres ejecutorias supremas: en la ejecutoria suprema del 19 de mayo de 1998 expreso claramente que “el bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”

Por otro lado resume Rojas Vargas (2000, pag. 348), sostiene que la propiedad (la posesión, matizadamente) es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima o sus allegados funcional personales a nivel de peligro mediato y/o potencial, sigue afirmando el citado autor, entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico de posesión y propiedad.

2.4.6.5.6. Consumación

El robo al ser un delito de resultado, admite tentativa. Esta existirá si el agente una vez iniciado la sustracción del bien, haciendo uso de la violencia o amenaza se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición de la víctima. También se produce cuando es sorprendido por terceros al momento de la sustracción, impidiendo el resultado; o cuando es detenido mientras está fugando con el bien, sin que medie aún una potencial disposición de este.

La consumación del robo según la Corte Suprema se produce en general, cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien. Esto nos permite afirmar que nuestro ordenamiento jurídico ha optado por la teoría intermedia de la *ablatio* para explicar la consumación del robo. (La Corte en la Sentencia Plenaria N° 01-2005), confirma que la consumación, se producirá además en los siguientes casos:

a) Si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; frente a un caso de pluralidad de agentes.

b) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito de robo se consumó para todos. (*Pleno jurisdiccional de los vocales de lo penal de la Corte Suprema de Justicia de la República. Sentencia plenaria Nro. 1-2005/DJ-301-A. Lima, 30 de setiembre de 2005.*)

Según Salinas Ramiro (2007), señala que la consumación del robo agravado en grado de tentativa es cuando “el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima”. En la doctrina peruana y a nivel jurisdiccional, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación. En otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatio. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo. La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente

2.4.6.5.7. El delito de robo agravado en el Código Penal.

El delito de “robo agravado” se encuentra tipificado en el Art. 189° del C.P., “quizás su frecuencia constituya uno de los motivos por las cuales los legisladores peruanos en catorce años de vigencia del código penal, ha

modificado hasta en cuatro oportunidades al Art. 189°, así tenemos el texto original fue modificado por la ley N° 26319 del 01 de junio de 1994, luego el 21 de junio de 1996 se promulgo la Ley N° 26630, así mismo, lo dispuesto por esta última ley fue modificada por el decreto legislativo N°896 del 24 de mayo de 1998 por el cual recurriendo a la drasticidad de la pena el cuestionado gobierno de aquellos años pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Con la vuelta de aires democraticaticos, el 05 de junio del 2001 se publicó la Ley N°27472 por la cual en su artículo primero se modificó lo dispuesto en el Decreto Legislativo antes citado. Finalmente el 03 de marzo de 2007 por la Ley 28982 se ha ampliado en el contenido del inciso 5 del citado artículo 189° del código penal” (...), que dando el mismo con el texto siguiente:

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- En casa habitada
- Durante la noche o en un lugar desolado
- A mano armada
- Con el concurso de dos o más personas
- En cualquier lugar de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

- Fingiéndose ser autoridad o servicio público o trabajador del servicio privado o mostrando mandamientos falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena no será menos de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Ramiro Salinas Siccha, 2007, Pag. 933)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- a) **Acción penal** .- Es la autoridad jurídica persecutoria contra alguien en este caso puede ser a una persona natural que infringe la norma jurídico penal prohibitiva u obligatoria, es así que el estado confiere la potestad y responsabilidad al Ministerio Público, este será el titular del ejercicio de la acción penal y al agraviado querrelante o particular será el titular del ejercicio de la acción penal, en ese sentido el titular de la acción penal podrá recurrir ante el órgano jurisdiccional penal competente, para de esta forma

podá proceder contra el imputado y de esta forma se logre dar a la verdad concreta sobre el delito y de esta forma se dará la razón a quien la tiene.

- b) Calidad.-** Es el que un conjunto de características inherentes a un proceso ya sea penal o civil en cualquiera de la materias, sistema o recurso donde cumplen todos los requisitos señalados por la Ley.
- c) Distrito judicial.-** Es la unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial o Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.
- d) Expediente.-** Un expediente es el conjunto de documentos que pertenecen a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.
- e) Juzgado penal.-** es el Juzgado del orden penal, cuyo ámbito territorial es el de la provincia o el de uno o varias salas judiciales, que enjuicia las causas por delito que la ley determine.
- f) Medios probatorios.-** Son los instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso, que incluye entre los medios de prueba las presunciones se le denomina pruebas de documentos, pruebas de instrumentos y se refiere al reconocimiento judicial como inspección personal del Juez, los cuales se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documento públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los

instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando el tribunal, a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarias (enciclopedia jurídica, 2014)

- g) Primera instancia.-** El primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.
- h) Sala penal.-** Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos.
- i) Segunda instancia.-** Es el conocimiento judicial de un asunto ya decidido en primera instancia por otro órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior. De ahí que se hable de la doble instancia o discernimiento y examen de un mismo asunto por dos órganos jurisdiccionales de grado diferente y por orden sucesivo. Aunque la regla general es la doble instancia, en el orden procesal civil hay algunos casos de juicios de instancia única (impugnación de acuerdos de sociedades anónimas, por ejemplo). El recurso de apelación es la instrumentación arquetípica de la doble instancia. En el tribunal de segundo grado no se puede revisar los extremos consentidos por las partes,

porque quedan amparados por la fuerza de la cosa juzgada. La segunda instancia sólo podrá examinar las pretensiones oportunamente trazadas o deducidas en la primera instancia, por lo que no cabe plantear en el recurso cuestiones nuevas. Sin embargo, cabe que, por vía del recibimiento a prueba en segunda instancia, hechos nuevos derivados durante el proceso sean examinados en el tribunal superior.

TITULO III

METODOLOGIA

3.8. Tipo y nivel de investigación

3.8.1. Tipo de investigación: cualitativa y cuantitativa

- **Cuantitativo:** el estudio de investigación se inicia con el planteamiento del problema delimitado y concreto; se ocupara de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guiara el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez nos proporcionara la operacionalita de las variable.
- **Cualitativo:** son las actividades de recolección y análisis y organización de los datos que se realizaran simultáneamente.

3.8.2. Nivel de investigación: Descriptivo – explorativo

- **Explorativo:** Por la formulación del objetivo, evidenciaremos que nuestro propósito será explorar una variable poco estudiada; además, hasta el período de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se acomodará y acostumbrar con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.
- **Descriptivo:** El procedimiento de recaudación de datos, permitirá recoger información de manera autónoma y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable, en este sentido se realiza el

examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, encaminada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil

3.9. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

- No experimental: significa que no existe manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido es así que será estudiado conforme se manifestó en su contexto original, en efecto los datos manifestarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.
- Retrospectivo: la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos en este caso las sentencias, y que no existirá la participación del investigador, es así que en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.
- Transversal o transeccional: Los datos corresponderán a un fenómeno que ocurrió por una sola vez en el transcurso del tiempo, este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.10. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, por el delito Contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, existentes en el expediente N° 01002-2013 -7-0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, La operacionalización de la variable se evidencia como Anexos.

3.11. Fuentes de recolección de datos.- Será, el expediente judicial en el Expediente N° 01002-2013 -7-0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.12. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos.- Se elaborará por etapas, acorde sustenta el jurista Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.12.1. La primera etapa: abierta explorativa.- Consistirá en acercarse gradualmente al fenómeno, estará regido por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, es así que será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recaudación de datos.

3.12.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.- Es así, que será una actividad situada por los objetivos, y la revisión continua de la literatura, porque nos ayudara la identificación e interpretación de los datos. De acuerdo a ello se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán introducidos literalmente, a un registro de hojas digitales, para asegurar la coincidencia;

con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular.

3.12.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.- Será una actividad donde se observará, analíticamente del nivel profundo orientada por los objetivos ya señalados precedentemente, articulando los datos con la revisión de la literatura. Las herramientas para la recolección de datos, será una lista de verificación validada, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.), estará compuesto de: “parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, apreciación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.13. Consideración ética.- Las observaciones serán realizadas de manera crítica y objetivo del de estudio, estará sujeta a los lineamientos legales básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad.

3.14. Rigor científico.- Para corroborar la confiabilidad y credibilidad y minimizara las tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Fernández & Batista, 2010), se fijará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación de la herramienta; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros

para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS DE LA TESIS

CUADRO N° 01: Determinación de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, respecto al preámbulo y de la postura de las partes, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, emitido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARAMETROS	EVIDENCIA EMPIRICA	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

PREAMBULO	<p>1. El Encabezamiento, contiene la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de Resolución de la sentencia, fecha de expedición, menciona al colegiado, y la identidad de las partes.</p>	<p>La audiencia se ha desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la ciudad de Huaraz, conformado por los señores jueces Edison Percy García Valverde, quien además es el director de debates, Vilma Marineri Salazar Apaza y Norma Graciela Sáenz García; en el proceso número 01002-2013</p>					X					
------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	2. Individualización del acusado	<p>DEYDIN DEIS SANTILLAN YALICO con DNI N° 75445896, lugar de nacimiento distrito de Baños, provincia de 2 de mayo, Huánuco, con fecha 13 de mayo de 1995, de 20 años de edad, grado de instrucción quinto año de educación secundaria, soltero, sin hijos, nombre de sus padres Marcial y Carmen, estudiante, domiciliado en el Jr. Progreso última cuadra, Independencia-Huaraz, estatura 1.60 mts, sin antecedentes penales.</p>					X					
	3. Delimita el delito y agravantes.	<p>Delito Contra el patrimonio - Robo Agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 con la agravante prevista en el primer párrafo incisos 2, 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal</p>					X					

	4. Existe claridad, respecto al contenido del lenguaje.	La parte expositiva de la sentencia de primera instancia ha sido redactada de manera comprensible para las partes del proceso, no se ha excedido en el uso de tecnicismos, por ende existe claridad y comprensión en su lectura.					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	1. Formulación de pretensiones penales y civiles del fiscal.	El señor Fiscal refirió lo siguiente: Que el artículo 189 del Código Penal en su primer párrafo sanciona con una pena conminada de doce a veinte años de privativa de la libertad, debiendo de considerarse el artículo 45-A del Código penal, que la pena se determina por tercios; agrega que en el presente caso no se observa circunstancias agravantes pero si circunstancias atenuantes genéricas, por lo que correspondería aplicarle al acusado el tercio inferior (de 12 a 14.8 años de PPL), debe de tenerse presente el artículo 46 del Código Penal, toda vez que el acusado carece de antecedentes penales, empero existen circunstancias atenuantes privilegiadas toda vez que el delito ha quedado en grado de tentativa, por lo que existiendo un símil con la confesión sincera debe de rebajarse un tercio de la pena, es decir bajarse cuatro años; por otro lado indica que el acusado al momento en que ocurrieron los hechos se encontraba con 0.78 gr./litro de alcohol en la sangre, que la muestra fue tomada luego de cuatro horas aproximadamente, de ocurridos los hechos, por lo que en ese momento debió tener mayor grado de alcohol, siendo de aplicación el artículo 21 del Código Penal, rebajándose dos años más, por lo que la pena a imponerse será de seis años de privativa de la libertad.					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	2. Pretensiones de la defensa del acusado.	solicita que el momento de determinar la pena se considere las atenuantes genéricas del artículo 46 del Código penal y las atenuantes privilegiadas (art. 20 CP), teniendo en cuenta el certificado de dosaje etílico que indica que el acusado tenía 0.78 gr./litro de alcohol en la sangre, presentando alteración de la conciencia relativa no completa, se tenga en cuenta el art. 21 del Código citado, que el delito ha quedado en grado de tentativa y ha sido detenido en flagrancia por lo que se debe de aplicar la pena por debajo del mínimo legal;					X					
	3. Auto defensa del acusado.	Refirió que se encuentra arrepentido de las cosas que hizo, que desde que salió del penal se comporta bien, es responsable social, no delinque, va por buen camino, estudia, solicita que se le brinde una oportunidad para estudiar y ser algo en la vida.					X					

La lectura del cuadro N°1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. El encabezamiento;
2. El asunto;
3. La individualización del acusado;

4. Los aspectos del proceso;
5. Y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron también los 5 parámetros previstos:

1. La descripción de los hechos;
2. Las circunstancias objeto de la acusación; y la claridad;
3. La calificación jurídica del fiscal;
4. La formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil;
5. La pretensión de la defensa del acusado.

CUADRO N° 02: Determinación de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, respecto a los fundamentos de hecho, derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, emitido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARÁMETROS	EVIDENCIA EMPIRICA	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

<p style="text-align: center;">MOTIVACION CONSTITUIDA EN INVOCACION DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO</p>	<p>Constatación real, los hechos y circunstancias objeto de la sentencia</p>	<p>El Juzgado Colegiado con la presencia y anuencia de su defensa, de los extremos de la acusación que voluntariamente acepta, deviniendo tal reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, lo cual tiene como consecuencia la imposición de una sanción penal además del pago de un monto por concepto de reparación civil, siendo así, el Juzgado Colegiado anteriormente conformado y el que emite esta sentencia, no podía aludir, interpretar y valorar ningún acto de investigación o prueba pre constituida, toda vez que el mencionado acusado al manifestar su “conformidad” con la acusación, ha renunciado de manera expresa a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de la prueba de cargo de la acusación fiscal y a un juicio público, oral y contradictorio; es así que los fundamentos de hecho de la sentencia, no pueden determinarse como una conclusión de valoración de las pruebas que pudieran haberse ofrecido.</p>					<p>X</p>					<p>X</p>
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------

	<p>Parte Probatoria, motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas</p>	<p>La “conformidad premiada”, se presenta cuando el acusado, por si, o a través de su abogado solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; lo que importa una doble garantía, que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.</p>					<p>X</p>					
	<p>Análisis del marco jurídico</p>	<p>Patrimonio - Robo Agravado previsto en el artículo 188, con la agravante del artículo 189 primer párrafo incisos 2, 3, 4 y 7 concordante con el artículo 16 del Código Penal en grado de tentativa. Artículos 45 y 46° del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación.</p>					<p>X</p>					

	Análisis del marco doctrinario	No se ha aplicado ni analizado el marco doctrinal.	X										
MOTIVACION CONSTITUIDA EN INVOCACION DE LOS FUNDAMENTOS DE	Análisis del marco jurisprudencial	Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 - Nuevos alcances de la conclusión anticipada. Acuerdo Plenario N° 4-2009-CJ-116, del cual se infiere que el posible acuerdo al que puedan arribar los sujetos procesales, en este caso los acusados y sus defensas técnicas y el representante del Ministerio Público, sobre la pena. Recurso de Nulidad N° 1589-2014 LIMA, se debe de valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente					X						

	<p>Pena concreta a aplicarse</p>	<p>En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito de robo agravado en grado de tentativa es de doce a veinte años de privativa de la libertad; presentándose la atenuante privilegiada de que el delito ha quedado en grado de tentativa; se le aplica el beneficio de reducción de la pena hasta en un séptimo, por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, por lo que la pena concreta a imponérsele es de Ocho años de privativa de la libertad que obviamente tendrá el carácter de efectiva.</p>					<p>X</p>				<p>X</p>	
	<p>Fijación de la Reparación Civil</p>	<p>Conforme ya se ha precisado, en sentencia anterior y ante el acuerdo de las partes ya se había determinado el monto por concepto de reparación civil en la suma de trescientos setenta nuevos soles que inclusive ha sido ya cancelada por el acusado, extremo éste que ha quedado firme, por lo que aquello nos releva de pronunciamiento.</p>					<p>X</p>					

La lectura del cuadro N°2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, las mismas que todas fueron de rango muy *alta*.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas;
2. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;
3. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;
4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia,*
5. *Y la claridad.*

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron también los 5 parámetros previstos:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad;
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad;
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad;
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión,
5. Y la claridad.

Seguidamente en la motivación de la pena, se encontraron nuevamente los 5 parámetros previstos:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal;
2. Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad;
3. Las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad;
4. *Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado,*
5. *Y la claridad.*

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores;
5. Y la claridad.

CUADRO N° 3: Determinación de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado de tentativa, respecto a la congruencia y descripción de la pena, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, emitido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARAMETROS	EVIDENCIA EMPIRICA	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

La lectura del cuadro N°3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal;
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil;
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado;
4. La claridad;
5. El pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron también los 5 parámetros previstos:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado;
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado,
5. Y la claridad.

CUADRO N° 04: Determinación de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, respecto al preámbulo y del Recurso de Apelación, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, emitido por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

2018

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARAMETROS	EVIDENCIA EMPIRICA	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<p style="text-align: center;">PREAMBULO</p>	<p style="text-align: center;">Antecedentes, contenidos en el Resolución N° 35, de fecha 11 de octubre del 2017.</p>	<p>De actuados fluye como antecedentes relevantes para contextualizar el caso específico, que mediante requerimiento acusatorio del 26 de diciembre de 2013, el señor Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, formuló acusación.</p> <p>Efectuada la audiencia de control de acusación y dictado el auto de enjuiciamiento el 10 de marzo de 2014, a través del cual se precisó las partes constituidas en el proceso (Ministerio Público, acusado y agraviada), las pruebas admitidas para su actuación en juicio oral, y en cuyo acto el encausado Deycin Deis Santillan Yalico, previa consulta con su Abogado Defensor, optó por la Conclusión anticipada del juicio.</p>					x					X
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>La Resolución Recurrida</p>	<p>Es objeto de impugnación, la sentencia² expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Huaraz, contenida en la Resolución N° 19 del 19 de junio de 2015, <i>en el extremo</i> que se fija la pena por el plazo de ocho años de privativa de libertad (efectiva), en la condena impuesta a Deycin Deis Santillan Yalico como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agrado de Tentativa, en agravio de Blanca Nataly Figueroa Huaranga</p>				<p>x</p>						
--	------------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

APELACIÓN	Respecto al Recurso de Apelación	<p>Mediante escrito del 26 de junio de 2015, inserta de folios 250 y Ss., el Abogado Defensor del imputado Deycin Deis Santillan Yalico, interpuso recurso de apelación contra la sentencia reseñada, en el extremo de la pena, concretamente.</p> <p>Al momento de determinar la pena, no se ha tenido en consideración la única atenuante privilegiada del delito en grado de tentativa, el estado de ebriedad del acusado, su condición de agente primario, su responsabilidad restringida por la edad.</p> <p>Si bien el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal prohíbe la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad en el delito de Robo Agravado, sin embargo no se ha tomado en cuenta, lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2008/PJ-116 del 18 de julio de 2008 y la Ejecutoria Suprema N° 3904-2007-LIMA del 16 de enero de 2008, que permiten la aplicación del citado dispositivo en delitos de robo Agravado.</p> <p>La pena impuesta - ocho años de pena privativa de libertad- resulta demasiado excesiva, al no encontrarse ajustado a los parámetros del artículo 46° del Código Penal, y al no haberse tomado en cuenta que desde el inicio de la investigación existe la admisión de cargos por parte del acusado, quien ha cumplido con resarcir el daño causado a favor de la parte agraviada.</p>					X					X
------------------	----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	3. evidencia claridad, respecto al lenguaje utilizado por las partes	La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia ha sido redactada de manera comprensible para las partes del proceso, no se ha excedido en el uso de tecnicismos, por ende existe claridad y comprensión en su lectura					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

La lectura del cuadro N°4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de ambas de rango muy alta.

En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos en el cuadro de calificación que se puede apreciar líneas arriba.

Asimismo, en la postura de las partes, cabe señalar que también se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos en el cuadro de calificación.

CUADRO N° 05: Determinación de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, respecto a los fundamentos de hecho, derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, emitido por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARÁMETROS	EVIDENCIA EMPIRICA	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

MOTIVACION CONSTITUIDA EN INVOCACION DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Constatación real, los hechos y circunstancias objeto de la sentencia

En la reseña efectuada, se ha precisado que el encausado Deycin Deis Santillan Yalico cuestionó la condena que se le impuso por el delito tentado contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, únicamente en el extremo de la pena, bajo la expresión de los agravios detallados supra 04.

Es de conocimiento, que el aspecto sustancial de la institución de la conformidad, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal.

Así, útil al caso concreto, el numeral 2) y 5) de la normatividad citada, estatuye que si el acusado, previa consulta con su Abogado Defensor, se acoge a la Conclusión Anticipada, el Juez expedirá sentencia aceptando los términos del acuerdo o en los términos en que proceda, en esa misma sesión o en la siguiente; en tal proceder debe respetarse el allanamiento del acusado a los extremos concretados por el Fiscal, esto es, la fijación inmutable de los hechos objeto de imputación, por haber sido objeto de admisión por el acusado y su defensa, por lo mismo, queda proscrito cualquier disquisición encaminada a su configuración.

X

x

	Deliberación por parte de la Sala	<p>En ese orden de ideas, estando determinado la responsabilidad penal del encartado Deycin Deis Santillan Yalico, corresponde verificar la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena aplicada, en la secuencia y bajo los criterios precisados supra 15, en ese sentido, se tiene que en actuados se advierte la presencia de carencia de antecedentes penales y policiales, circunstancia genérica de atenuación, que inciden en la determinación de la pena concreta, pero dentro de los márgenes de la pena básica - mínimo y máximo de pena conmina aplicable al delito.</p>					x					
--	-----------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">MOTIVACION CONSTITUIDA EN INVOCACION DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO</p>	<p style="text-align: center;">Análisis del marco jurídico</p>	<p>Los hechos objeto de acusación fueron calificados jurídicamente en el primer párrafo del artículo 189° incisos 2), 3), 4) y 7) del Código Penal.</p> <p>Patrimonio - Robo Agravado previsto en el artículo 188, con la agravante del artículo 189 primer párrafo incisos 2, 3, 4 y 7 concordante con el artículo 16 del Código Penal en grado de tentativa.</p> <p>Artículos 45 y 46° del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación.</p> <p>Tentativa -artículo 16° del Código Penal.</p> <p>Artículo 45-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N° 30076.</p> <p>Artículo 161° del Código Procesal Penal, debiendo precisarse que tal reducción no debe ser superior a una tercera parte e inclusive debe ser menor a tal proporción.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	Análisis del marco doctrinario	PRADO SALDARRIAGA refiere que "[e]n la legislación peruana solo se alude a una disminución discrecional y razonable de la penalidad conminada para el delito, pero que siempre deberá operar por debajo de su extremo inicial [...]" [citado por AVALOS, Constante (2015). Determinación Judicial de la Pena, nuevos criterios. Lima: Gaceta Jurídica S.A, p. 153.										
	Análisis del marco jurisprudencial	Casación N° 13-2011 Arequipa, F.J 13-23. Acuerdo Plenario N° 01- 2008/CJ-116, F.J 6-7 Acuerdo Plenario Extraordinario N° 05-2016/CIJ-116, F.J 8.B.					X					

DELIMITACIÓN DE LA PENA

el Fiscal en su requerimiento acusatorio, especialmente si no se explicitó las razones que justifican tal proceder conforme exige el numeral 3) del artículo 397° del Código Procesal Penal; por lo que este extremo debe reformarse y establecerse adecuadamente; en tal virtud, se tiene que el delito de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188°, concordado con el inciso 2), 3), 4) y 7) del Código Penal, establecía pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; pena básica en la que se hubiera fijado la pena concreta ante aislada presencia de circunstancia genérica (carencia de antecedentes), es decir, dentro del tercio inferior, en el límite de doce a catorce años con ocho meses; sin embargo, en actuados se advierte en descarte de los efectos de las atenuantes genéricas, las consecuencias de la tentativa, que exige la fijación de la pena concreta por debajo del mínimo de la pena básica, esto es, doce años, y en el porcentaje precisado supra, dando como resultado parcial, la pena de nueve años; a ello, cabe aplicar la reducción por bonificación procesal por Conclusión anticipada.

X

x

DELIMITACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL		La apelación solo se refiere a la sentencia, el imputado ya a cumplido con el pago de la reparación civil, lo cual se evidencia en la sentencia emitida por el A-quo.						x					
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

La lectura del cuadro N°5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron todas de rango muy alta.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos en el cuadro de calificación:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados;
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta;
4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,
5. Y la claridad.

De igual manera en la motivación del derecho, también se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. as razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva);
2. *Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad;*
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad;
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión,
5. Y la claridad;

Asimismo, en la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos en el cuadro de calificación antes referido:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal;
2. Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad;
3. Las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad;
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado;
5. Y la claridad;

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, nuevamente se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;
2. Las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores,
5. Y la claridad.

CUADRO N° 6: Determinación de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, respecto a la congruencia y descripción de la pena, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, emitido por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARAMETROS	EVIDENCIA EMPIRICA	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	Determinación de la pena, de acuerdo a la explicación cuantitativa y cualitativa. (principio de congruencia)	<p>FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor del sentenciado Deycin Deis Santillan Yalico, mediante escrito del 26 de junio de 2015, inserta de folios 250 y Ss..</p> <p>CONFIRMARON la condena impuesta a Deycin Deis Santillan Yalico, por el delito contra el Patrimonio -Robo agravado-, en grado de tentativa, en agravio de Blanca Nataly Figueroa Huaranga.</p>					X					X
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	Decisión emitida por el A-quo y modificada por el A-quem	REVOCARON el extremo de la pena de ocho años de pena privativa de libertad efectiva y reformándola impusieron SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, el mismo que se computará desde la fecha en que es internado en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz en adelante, con el descuento de la carcelería que ha sufrido desde el quince de octubre de dos mil trece al dieciseis de abril de dos mil catorce, precisándose la fecha de la condena en su oportunidad.					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

La lectura del cuadro N°6, se revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio,

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia,
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
5. La claridad;

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s);
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado;
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s),
5. Y la claridad.

Observación de la decisión emitida por la sala penal de apelaciones, referente al delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
IMPORTANCIA DEL FALLO EMITIDO POR EL JUZGADO COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	VISTOS	PREAMBULO					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		ACTUACIONES DE LAS PARTES PROCESALES					X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	CONSIDERANDO			2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
		FUNDAMENTACION FACTICA						X								[25-32]	Alta
		FUNDAMENTACION JURIDICA					X									[17-24]	Mediana
		APLICACION DEL ART. 393° DEL CPP						X								[9-16]	Baja
		DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL					X									[1-8]	Muy baja
	DESISSORIO	APLICACION DEL INC. 5 DEL ART. 394° DEL CPP		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	A
																	lta

54

Observación de la decisión emitida por la sala penal de apelaciones, referente al delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
IMPORTANCIA DEL FALLO EMITIDO POR EL JUZGADO COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	VISTOS	PREAMBULO					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		ACTUACIONES DE LAS PARTES PROCESALES				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	CONSIDERANDO		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		FUNDAMENTACION FACTICA				X			[25-32]	Alta					
		FUNDAMENTACION JURIDICA				X			[17-24]	Mediana					
		APLICACION DEL ART. 393° DEL CPP					X		[9-16]	Baja					
		DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL	X						[1-8]	Muy baja					
	DESISSORIO	APLICACION DEL INC. 5 DEL ART. 394° DEL CPP	1	2	3	4	5	5	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

**1.1. OBSERVACIONES A LA DECISIÓN EMITIDA AL JUZGADO
COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

**OBSERVACIÓN REFERENTE A LA DECISIÓN EMITIDA POR EL
JUZGADO COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL (VISTOS):**

Ahora bien Para determinar el análisis concretamente de la parte expositiva de la sentencia emitida por Juzgado Penal Transitorio, se observó que los magistrados responsables, han cumplido con los parámetros establecidos por Ley y al momento de emitir la sentencia, puesto que se ha establecido correctamente esta parte que se le define como “vistos”, el cual está contenido en el encabezamiento, la individualización, la identificación del delito objeto del proceso, las pretensiones correspondiente a la parte imputada como a la parte agraviada y como al representante del Ministerio Publico, y el resumen correspondiente a las circunstancias del proceso por las cuales se ha abordado hasta ese momento, por lo que se ha llegado a obtener como resultado de **muy alta**, por haber cumplido de manera eficaz con el planteamiento del proceso así como también con establecer cuál es el problema a esclarecer.

**OBSERVACIÓN REFERENTE A LA DECISIÓN EMITIDA POR EL
JUZGADO COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL (CONSIDERANDOS):**

En esta segunda observación se ha analizado la parte considerativa, es así que al momento de la redacción de la sentencia, se ha observado a los magistrados responsables han tomado con responsabilidad y compromiso puesto que se ha cumplido con el análisis del problema el cual corresponde a un método

tradicional frente a la toma de decisiones, obteniéndose como resultado de muy alta; al haberse determinado los parámetros como: el análisis y determinación de los hechos los cuales dieron origen a proceso, los hechos controvertidos, el análisis y valoración de la prueba actuadas tanto por la parte imputada como agraviada, la aplicación e interpretación del derecho para la determinación de la pena, y por último la determinación de la reparación civil; ya que el colegiado a mencionado los factores relevantes del caso que permiten explicar y establecer con cierta proporcionalidad, la cuantía del daño a indemnizar (monto fijo y en nuevos soles).

OBSERVACIÓN REFERENTE A LA DECISIÓN EMITIDA POR EL JUZGADO COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL (DECISIÓN):

Con referente a este tercer parámetro que ha sido reconocido como al inicio de este informe de investigación como uno de los objetivos específicos, después del análisis correspondiente se ha llegado a determinar que el juzgado, ha actuado diligentemente al momento de hacer de conocimiento su decisión obteniéndose como resultado de muy alta, por haber establecido los parámetros de acuerdo a ley establecidos en el código penal y código procesal penal, ello es con el respeto los criterios básicos, siendo estos aplicación de la claridad en el razonamiento jurídico, la fortaleza en cuanto a la aplicación de las teorías estándar de argumentación jurídica, la suficiencia en cuanto a la razones excesivas o insuficientes, la coherencia en cuanto a la necesidad lógica que tiene la decisión y la argumentación de las pretensiones; y así mismo el cumplimiento de la

aplicación de los principios, para la determinación correcta de la pena y relación civil en contra del imputado.

OBSERVACIONES A LA DECISION EMITIDA POR LA SALA PENAL DE APELACIONES

OBSERVACIÓN REFERENTE A LA DECISIÓN EMITIDA POR SALA PENAL DE APELACIONES (VISTOS):

El análisis que se realiza respecto a la parte expositiva de la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones, por el delito de robo agravado en grado de tentativa, se ha determinado que ha cumplido, de acuerdo a lo establecido por el sistema judicial es decir, los antecedentes, la parte introductoria, y la pastura de las partes, obteniéndose como resultado de muy alta. **OBSERVACIÓN**

REFERENTE A LA DECISIÓN EMITIDA POR SALA PENAL DE APELACIONES (CONSIDERANDO):

En este segundo parámetro, la Sala, ha precisado correctamente la determinación correspondiente a las circunstancias de hecho y de derecho, las pretensiones en primer punto las de la defensa del imputando quien es el que plantea el recurso de apelación y la defensa de la parte agraviada así como el descargo por parte del representante del Ministerio Público, así mismo vale resaltar la aplicación del “Principio de Dignidad” el cual ha sido dilucidado a lo largo de la resolución del conflicto, sirviendo como parámetro para una correcta deliberación. Además de ello la Sala ha omitido precisar en cuanto a la reparación civil; por lo que se ha obtenido como resultado en cuanto al análisis de la parte considerativa, y es así de que la calificamos como Alta.

OBSERVACIÓN REFERENTE A LA DECISIÓN EMITIDA POR SALA PENAL DE APELACIONES (DECISIÓN):

Por último, la Sala Penal de Apelaciones, después del análisis y deliberación ha llegado a la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia, ello en base a la aplicación del principio de congruencia y correspondencia de la pena, más aun teniendo en consideración la agravante en la que recae el imputado, pero el legislador en aplicación del principio de humanidad a determinado una pena de cuatro años de pena privativa de libertad y fijan por concepto de reparación civil la suma de trecientos setenta soles, además de lo ya expresado la decisión emitida ha cumplido con la aplicación de la justificación interna y de justificación externa, obteniéndose como resultado de Alta.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Cuando se inició con la elaboración de la presente investigación pudimos determinar que los estudios sobre la administración de justicia en el Perú, se pudo lograr gracias a la observación de los fallos emitidos por el juzgado penal colegiado Supra Provincial de Huaraz y por la Sala Penal de Apelaciones, y más aun exclusivamente frente a un proceso real ocurrido en el tiempo, son escasos en nuestro país, pues si bien es cierto existen diferentes aportes tanto a nivel nacional e internacional sobre la Administración de Justicia y su mejora, a su vez pudimos observar que son pocos los que brindan interés en la mejora de la Administración de Justicia a través del análisis de las decisiones emitidas por los jueces encargados y plasmadas en sentencias, la Universidad ha tomado este estudio a fin de contribuir en la mejora de la Calidad de la Administración de Justicia en nuestro país.
2. La Investigación y estudio correspondiente al Expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaraz, ha tenido como Objetivo General “Determinar y Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al proceso en estudio.
3. El proceso en estudio es por el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en la cual se ha determinado según el estudio de los autores precedentemente citados que “el bien jurídico protegido es el bien mueble o patrimonio”.

4. Según los resultados obtenidos mediante la observación y estudio de los fallos por el Juzgado Colegiado Supraprovincial, y por la Sala Penal de Apelaciones, perteneciente al expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, se obtuvo como resultado de muy alta en la primera instancia y alta en la segunda instancia.
5. Si bien es cierto la aplicación de la pena debió ser en consideración con la agravante en el artículo 189° del C.P incisos 2, 3, 4, 7, y la determinación de la pena se dio de acuerdo al Art. 45 del CP, en consecuencia, se le impone la pena privativa de libertad de **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.**
6. A través de la presente investigación, vale subrayar de un proceso judicial real, lo que se ha pretendido es la mejora de la Administración de Justicia a través de los fallos emitidos por el Juzgado Colegiado Supraprovincial y la
7. siendo el tema de estudio de la presente tesis “robo agravado” estipulado en el Art. 189° del CP, donde el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno.
8. El Estado peruano a través del poder legislativo quienes administran la justicia deberían de continuar con las evaluaciones psicológicas así como la aplicación de una política de medidas de protección debería de contribuir a la creación de políticas criminales frente a hechos como el que sé que se ha tratado en el proceso en estudio, ello con la finalidad de prevenir cualquier tipo de agravio en contra de seres vulnerables como lo son los incapaces menores de edad, con la aplicación de los antecedentes ya registrados en sentencias, de la manera como se resolvió o como se debería de haber

resuelto.

9. Por último, el estado peruano debe elaborar una política criminal eficiente y eficaz a fin de afrontar y combatir con la delincuencia en el país, sobre este tipo de delitos que es el robo agravado en grado de tentativa, dichas políticas que deben ser aplicadas directamente al núcleo familiar y en los centros de educación básica y dentro de la sociedad inmersa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo plenario N° 03-2008 de la corte suprema

Arbulu Martinez, Victor Jimmy, comentarios de los precedentes vinculantes penales. Análisis de las decisiones vinculantes de la Corte Suprema (2004-2012).

Beling, (1944). Esquema del derecho penal.

CALDERON, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*.

Chichizola, M. (1983), el debido proceso como garantía constitucional

CHOCANO, P. (2008). “DERECHO PROBATORIO y DERECHOS HUMANOS, IDEMSA Editores, Segunda Edición, Lima.

Checo Filho, V. (1993). Manual del Derecho Penal.

Climent Duran, C. (2005). *La prueba Penal*. Tomo I.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.).

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*.

Cortez Domínguez, V. (1990). Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Proceso Penal. 3ra. Edición. Tirantlo Blanch. Valencia.

Cubas Villanueva, V (2003). *El Proceso Penal*. Palestra Ed. Lima – Perú.

De vernardis luis (1995), la garantía procesal de debido proceso lima

Expediente: 2007-236 (data 45 000), Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Expediente: 98-0429-070701JP06 (Data 45 000) Segunda Sala Superior de
Justicia del Callao

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional
Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).
Camerino: Trotta.

Fenech Navarro, M (1960). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Labor S.A. VI.
Barcelona.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones
Jurídicas.

Fierro Mendez, H. (2001) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Leyer – Bogotá.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia:
Lamia.

Galvez Villegas T., Rabanal Palacios W., y Castro Trigoso H., (2013). *El
Código Procesal Penal, Comentarios descriptivos, explicativos y
crítico*. Perú – Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L

Gálvez Villegas, T. Rabanal Palacios, W. Castro Trigoso, H. (2013). *El Código
Procesal Penal, Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*.
Jurista Editores E.I.R.L. Lima

García Rada, D (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Octava Edición
EDDILI. Lima

GOZAINI, O. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar S.A. Editora.

Bs. As.

HOYOS, Arturo. *El Debido Proceso*, Bogotá, Temis, 1998.

Landa, C. (2006). “Costitucion y Fuentes del Derecho”. Palestra Editores.

Sentencia del tribunal constitucional N° 010-2002-AI/TC

Heydegger, Francisco (2018), *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal*

REATEGUI, James (2016), *Tratado de Derecho Penal Parte Especial volumen*

N° 01.

Rojas Vargas, Fidel, *el delito, preparación, tentativo y consumación*, lima 2009

Merkel: derecho penal, parte general 2006

MEZGER, (1997). *Tratado de derecho penal* pg. I y II Madrid.

Montes, Efrain. (2007) “La protección del turista a través de la ley penal; el delito de robo agravado y las nuevas circunstancias agravantes”

QUINTERO B. y PRIETO, E. *Teoría General de Derecho Procesal: Los actos jurisdiccionales*. Bogotá: Editorial Temis S.A. 2008, p, 578

Quiroga, A.(1989), *Ensayos el modelo de constitución peruana de 1979 y las garantías constitucionales de la administración de justicia*, en la obra colectiva *la constitución diez años despues.instituto constitución y sociedad y la fundación friedrich naumann*, Lima.

Reategui, J. (2016). “Manual de Derecho Penal - Delitos contra la Vida el Patrimonio y Otros”. Instituto Pacifico.

ROXIN, Claus: DERECHO PROCESAL PENAL, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, pp. 407.

ROXIN, Claus (2016): la teoría del delito en la discusión actual, traducido por Manuel A. Abanto Vasquez.

ROJAS, Varjas Fidel (2000), Delitos Contra el Patrimonio volumen I, Pag. 74.

SALINAS SICCHA, Ramiro: “Delitos contra la Administración Pública”. Lima, Grijley, 2009

Santiago Mir Puig. “Derecho Penal. Parte General” 7ma edición. 2005. p. 52

Vilcapoma Bujaico, Walter (2008)“¿ son suficientes la violencia y el concurso de personas para calificar un hecho como delito de robo agravado?”. En revista peruana de doctrina y jurisprudencia penal.

Torres Caro, Carlos Alberto (2011), el nuevo código penal peruano, exposición de motivos anteproyectos del código penal y estudio sobre derecho penal.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>SI CUMPLE</u></p>
			Compostura de las partes	<p>1. Existe la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Evidencia la evaluación jurídica del fiscal. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones Penales y Civil del fiscal. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del imputado. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad y comprensión: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>SI CUMPLE</u></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <u>SI CUMPLE</u></p>

N T E N C I A	DE LA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>SI CUMPLE</u></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>SI CUMPLE</u></p>
	SENTENCIA	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <u>SI CUMPLE</u></p>	

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>SI CUMPLE</u></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <u>NO CUMPLE</u></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <u>NO CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>SI CUMPLE</u></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>SI CUMPLE</u></p>
	<p>PARTE</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <u>SI</u></p>

	RESOLUTIVA	<u>CUMPLE</u> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>SI CUMPLE</u>
--	-------------------	---

LECTURA. En el primer cuadro podemos apreciar que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se procedió de la calidad de la sentencia, y la actitud de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta correspondientemente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. De la misma forma en la postura de las partes, se acertaron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y situaciones objeto de la imputación; y la claridad; asimismo la 3: la valoración jurídica del fiscal; la enunciación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

LECTURA. En el cuadro segundo, observamos que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de Primera instancia fue de rango Muy Alta.** La sentencia a su vez se derivó de la calidad de la motivación de los hechos sucedidos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la Reparación Civil, que fueron considerados de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta Calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por comprobadas o improbadas; las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho encontramos los cinco parámetros establecidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones y circunstancias podemos evidenciar la determinación de la Antijuricidad; las razones

demuestran la determinación de la culpabilidad; Todas estas razones evidencian el nexo entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión. En la motivación de la pena identificamos 5 parámetros previstos: las razones evidencian la personalización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45°, 46° del Código Penal Peruano; todas estas razones nos permite evidenciar la proporcionalidad con la lesividad; con estas razones pudimos evidenciar la proporcionalidad con la culpabilidad; dichas razones pudimos evidenciar la declaración del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidentes del valor del bien jurídico protegido será el patrimonio; dentro de las razones pudimos evidenciar los daños ocasionados hacia el bien jurídico, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas cuando ocurrieron los hechos materia de investigación; para determinar el pago de la indemnización se fijó el monto prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del imputado, de esta forma la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad de los hechos materia de investigación.

LECTURA. En el cuadro tercero observaremos la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** En este tercer cuadro pudimos ver la aplicación del principio de correlación, la descripción de la decisión fueron considerados de rango: Alta y Muy Alta, correspondientemente. En la aplicación del principio de correlación encontramos 4° de los 5° parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia y la relación recíproca con las pretensiones penales y civiles

formuladas por el fiscal y la parte demandada; el pronunciamiento evidencia correspondencia y relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>SI CUMPLE</u></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>SI CUMPLE</u></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</p>	

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>SI CUMPLE</u></p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>SI CUMPLE</u></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>SI CUMPLE</u>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <u>NO CUMPLE</u></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <u>NO CUMPLE</u></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <u>NO CUMPLE</u></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <u>NO CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>NO CUMPLE</u></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>SI CUMPLE</u></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <u>SI CUMPLE</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <u>SI CUMPLE</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>SI CUMPLE</u>
--	--	--	--	--

LECTURA. En la primera parte del cuadro, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

LECTURA. En la segunda parte del cuadro, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las

razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

LECTURA. En la tercera parte del cuadro, revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango

alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena con excepción de la reparación civil.

ANEXO 2

ANECUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la parte expositiva son dos (2): introducción y la postura de las partes dentro del proceso.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la parte considerativa son cuatro (4): donde se precisa la motivación de los hechos, derecho, pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la parte resolutive son dos (2): aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. Con referente a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son dos (2): introducción y postura de las partes dentro del proceso.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son cuatro (4): motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son dos (2): aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de “cotejo”.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión					X	[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 8]	Muy baja

Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calidad de la sentencia de primera instancia, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación					X			[1-8]						Muy baja

54

		civil																		
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
										[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja									
											[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El Cuadro 6 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

6.1. Respecto a la sentencia de Segunda instancia:

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de segunda instancia, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	45				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]					Muy alta
							X			[25-32]					Alta
		Motivación del derecho					X			[17-24]					Mediana

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil	X						[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado en grado de tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y omitiéndose la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: ALTA, MUY ALTA, respectivamente.

Elementos:

- Con referente a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se establece en función a la calidad de sus partes.
- Para comprender la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Acumular los datos de los parámetros.
 - 2) Establecer la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Comprobar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial por el delito Contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2013-7-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la ciudad de Huaraz y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Huaraz.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 05 de Junio del 2018

Karen Yenny Quispe Huaihua

DNI N° 47086127

JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 01002-2013-7-0201-JR-PE-02

JUECES : (*)GARCIA VALVERDE, EDISON PERCY

CORNEJO CABILLA JUAN VALERIO

SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI

ESPECIALISTA : DURAN MORALES, SOLEDAD MALENA

ABOGADO DEFENSOR : GUTIERREZ PALOMARES, LUIS

GUTIERREZ PALOMARES, LUIS

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL CASO
8612013 HECHOS 15102013 ,

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUARAZ ,

QUINTAFISCALIA PROVINCIALPENAL, CORPORATIVA DE
HU

TESTIGO : BENITES MALLQUI, WALTER ELOY

DAGA VILLANUEVA, RONALD JAIME

MEJIA MILLA, LUIS FERNANDO

REATEGUI VALLES, REICER

MAGUIÑA MEJIA, IRMA MAGDALENA

TERCERO : ORDAYA MONTOYA, VLADIMIR FERNANDO

RODRIGUEZ BELTRAN, MARIO AUGUSTO

IMPUTADO : SANTILLAN YALICO, DEYCIN DEIS

SANTILLAN YALICO, DEYCIN DEIS

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : FIGUEROA HUARANGA, BLANCA NATALY

Resolución Nro. 19

Huaraz, diecinueve de junio

del año dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Primero.-

Identificación del Proceso:

La audiencia se ha desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la ciudad de Huaraz, conformado por los señores jueces Edison Percy García Valverde, quien además es el director de debates, Vilma Marineri Salazar Apaza y Norma Graciela Sáenz García; en el proceso número 01002-2013, seguida en contra de DEYCIN DEIS SANTILLAN YALICO, por el delito Contra el patrimonio - Robo Agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 con la agravante prevista en el primer párrafo incisos 2, 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal, todo concordado con lo establecido por el artículo 16 de la misma norma, en agravio de la menor Blanca Nataly Figueroa Huaranga.

Segundo.-

Identificación del Acusado:

DEYGIN DEIS SANTILLAN YALICO con DNI N° 75445896, lugar de nacimiento distrito de Baños, provincia de 2 de mayo, Huánuco, con fecha 13 de mayo de 1995, de 20 años de edad, grado de instrucción quinto año de educación secundaria, soltero, sin hijos, nombre de sus padres Marcial y Carmen, estudiante, domiciliado en el Jr. Progreso última cuadra, Independencia-Huaraz, estatura 1.60 mts, sin antecedentes penales.

Tercero.-

Itinerario del Proceso:

a) Con fecha 14 de abril del año dos mil catorce, se inician los debates orales en la presente causa, luego de la lectura de derechos, el acusado admitió los hechos y autoría del mismo, y responsable de la reparación civil propuesta, existiendo disconformidad respecto a la pena solicitada por el Ministerio Público y al no haber arribado a un acuerdo en tal extremo, se procedió al debate correspondiente, actuándose los medios probatorios atinentes, concluido este, con fecha 16 de abril del 2014 se emite sentencia, en mayoría, que aprueba el acuerdo parcial de conclusión anticipada y condena al acusado a 4 años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de 3 años, sujeto a reglas de conducta y al pago de trescientos setenta nuevos soles por concepto de reparación civil, con el voto singular del Magistrado Walter Agustin Jimenez Bacilio quien aprobando el acuerdo parcial entre las partes procesales condena al acusado a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago por concepto de reparación civil de trescientos sesenta nuevos soles a favor de la agraviada; impugnada la sentencia, la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior mediante resolución de fecha 25 de julio del 2014, declara la nulidad de la misma y dispone la emisión de una nueva sentencia en base a los parámetros establecidos en tal resolución.

b) En la audiencia correspondiente y estando a lo ordenado por la Sala Penal de Apelaciones, con fecha 24 de octubre del 2014 se emite nueva sentencia en mayoría y un voto singular, ello por los mismos Magistrados que emitieron la sentencia anterior, imponiéndole al acusado la misma pena fijada en la sentencia ya comentada, impugnada tal resolución oportunamente es declarada nula solo en el extremo de la condena, declarando nulo asimismo, la continuación de la audiencia de juicio oral de fecha 14 de abril del 2014, en el extremo que tuvo lugar la solicitud de pena por parte del Fiscal como el de su debate respectivo. Devueltos los actuados se señaló fecha para la continuación de la audiencia de su propósito.

c) Con fecha 17 de junio del 2015 de llevó a cabo la continuación del juicio oral en la presente causa, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Penal de Apelaciones, procediéndose al debate entre los sujetos procesales, solamente respecto a la pena a imponerse al acusado, entendiendo que en relación la autoría del delito materia de acusación y responsabilidad de la reparación civil, quedaba fuera de debate teniendo en consideración que como la citada Sala lo ha precisado también, este extremo ha quedado firme, individualizándose el tema de debate en el punto ya señalado. Previamente el señor Fiscal y el abogado defensor del acusado solicitaron al Colegiado un breve receso para conferenciar por existir la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la pena. Reiniciada la audiencia los sujetos procesales manifestaron que no habían arribado a acuerdo alguno respecto a la pena a imponerse al acusado por lo que en mérito a lo establecido por el artículo 372.3 del Código Procesal Penal (3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse), se procedió a delimitar el debate sobre la pena a aplicarse teniendo en

consideración la normatividad pertinente y la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones con fecha 20 de enero del 2015, precisándose que tal debate debe de tener presente el principio de legalidad de la pena para una aplicación razonada y coherente de la misma, que en el presente caso sanciona con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, debiendo de verificarse con claridad si existen atenuantes o agravantes genéricas, atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas y efectuarse las rebajas de pena correspondientes; asimismo se procedió a determinar y actuar los medios de prueba correspondientes relacionados con la determinación de la pena, oralizándose el certificado de dosaje etílico número C-2541 practicado al acusado que concluye que el presenta 0.78 gr./litro de alcohol en la sangre; asimismo el Oficio N° 4232-2013-R.D.J-CSJAN/PJ de fecha 16 de octubre 2013, emitido por el Área de Registro Distrital Judicial, que indica que el acusado Deycin Deis Santillan Yalico no registra antecedentes penales; asimismo el Oficio N° 2822-2013-INPE/18-201-URP-J de fecha 16 de octubre 2013, emitido por la Unidad de Registro penitenciario del INPE, que señala que el acusado Deycin Deis Santillan Yalico no registra antecedentes judiciales, sin observación alguna por los sujetos procesales. El abogado defensor del acusado hace referencia al Depósito Judicial N° 2014039300276 por la suma de trescientos setenta nuevos soles, indicando que con ello acredita que su patrocinado ha reparado el daño causado y se tenga en cuenta para la determinación de la pena.

d) Concluido el debate se procedió a conceder el uso de la palabra a los sujetos procesales con la finalidad que emitan su alegato de clausura pertinente. El señor Fiscal refirió lo siguiente: Que el artículo 189 del Código Penal en su primer párrafo sanciona con una pena conminada de doce a veinte años de privativa de la libertad, debiendo de considerarse el artículo 45-A del Código penal, que la pena se determina por tercios; agrega que en el presente caso no se observa circunstancias agravantes pero si circunstancias atenuantes genéricas, por lo que correspondería aplicarle al acusado el

tercio inferior (de 12 a 14.8 años de PPL), debe de tenerse presente el artículo 46 del Código Penal, toda vez que el acusado carece de antecedentes penales, asimismo observarse sus carencias sociales y su cultura, considerando la Fiscalía que la pena a aplicarse sería doce años, empero existen circunstancias atenuantes privilegiadas toda vez que el delito ha quedado en grado de tentativa, por lo que existiendo un símil con la confesión sincera debe de rebajarse un tercio de la pena, es decir bajarse cuatro años; por otro lado indica que el acusado al momento en que ocurrieron los hechos se encontraba con 0.78 gr./litro de alcohol en la sangre, que la muestra fue tomada luego de cuatro horas aproximadamente, de ocurridos los hechos, por lo que en ese momento debió tener mayor grado de alcohol, siendo de aplicación el artículo 21 del Código Penal, rebajándose dos años más, por lo que la pena a imponerse será de seis años de privativa de la libertad. Por su parte el abogado defensor del acusado solicita que el momento de determinar la pena se considere las atenuantes genéricas del artículo 46 del Código penal y las atenuantes privilegiadas (art. 20 CP), teniendo en cuenta el certificado de dosaje etílico que indica que el acusado tenía 0.78 gr./litro de alcohol en la sangre, presentando alteración de la conciencia relativa no completa, se tenga en cuenta el art. 21 del Código citado, que el delito ha quedado en grado de tentativa y ha sido detenido en flagrancia por lo que se debe de aplicar la pena por debajo del mínimo legal; por otro lado refiere que es de aplicación el artículo 22 de la norma citada, que aun cuando prohíbe rebajar la pena en los delitos de robo agravado, ello es contrario al principio de legalidad, que su patrocinado no ha vuelto a delinquir, hace su vida normal y volver al penal generaría su no readaptación y resocialización, se volvería avezado, el acusado es persona joven que ha cumplido con reparar el daño causado por lo que debe de aplicarse además los principios de humanidad y proporcionalidad, imponiéndosele una condena condicional. Finalmente en su autodefensa el acusado refirió que se encuentra arrepentido de las cosas que hizo, que desde que salió del penal se comporta

bien, es responsable social, no delinque, va por buen camino, estudia, solicita que se le brinde una oportunidad para estudiar y ser algo en la vida.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Primero.- El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución que ha sido objeto de acuerdos plenarios y sentencias vinculantes, tales como: el Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116 del dieciocho de julio del dos mil ocho; la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 1766-2004/Callao del veintiuno de setiembre del dos mil cuatro; la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del recurso de nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio del dos mil cinco; y, recientemente, por Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116 del trece de Noviembre del dos mil nueve

La “conformidad premiada”, se presenta cuando el acusado, por sí, o a través de su abogado solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; lo que importa una doble garantía, que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

Segundo.- Conforme ya se ha indicado precedentemente el acusado, al expresar en audiencia la “conformidad” ya precisada, consultó previamente con su defensa técnica, actuando con absoluta libertad, voluntad y racionalidad, sin ninguna limitación de su capacidad de entendimiento, asimismo ha sido informado de los derechos que le asiste, por el Juzgado Colegiado con la presencia y anuencia de su defensa, de los extremos de la acusación que voluntariamente acepta, deviniendo tal reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, lo cual tiene como consecuencia la imposición de una sanción penal además del pago de un monto por concepto de reparación civil, siendo así, el Juzgado Colegiado anteriormente conformado y el que emite esta

sentencia, no podía aludir, interpretar y valorar ningún acto de investigación o prueba pre constituida, toda vez que el mencionado acusado al manifestar su “conformidad” con la acusación, ha renunciado de manera expresa a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de la prueba de cargo de la acusación fiscal y a un juicio público, oral y contradictorio; es así que los fundamentos de hecho de la sentencia, no pueden determinarse como una conclusión de valoración de las pruebas que pudieran haberse ofrecido, sino se imponen al Juzgado por la acusación y el allanamiento de la defensa, vinculantes al Juzgado y a los sujetos procesales que se acojan a ello; no pudiendo el Juzgado agregar o reducir los hechos o circunstancias imputadas por el Ministerio Público, y aceptados por el acusado y su defensa técnica. En este extremo debemos de referir que como ya la Sala Penal de Apelaciones lo ha precisado en su sentencia de fecha veinte de enero del año en curso, el extremo de la aceptación de cargos y autoría del ilícito investigado, además de la reparación civil, que no ha merecido objeción alguna por el Juzgado Penal Colegiado ni la Sala de Apelaciones, ha quedado firme lo cual nos releva de análisis alguno, siendo materia de la presente solamente el extremo de la determinación de la pena respetando el principio de legalidad y no habiendo las partes arribado a un acuerdo respecto al quantum de la pena, corresponde al Colegiado imponerla de acuerdo a los parametros legales correspondientes.

Cabe señalar que en el nuevo modelo procesal la actuación del Juez se orienta de manera primordial a que su actuación evidencie una como juez de garantías, si se tiene en cuenta que en mérito al principio acusatorio, el rol de persecución de la pretensión penal está a cargo del Fiscal, empero en casos como la conclusión anticipada que es reconocido como un mecanismo de celeridad procesal, posibilitando intervenir el acusado admitir los cargos con la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la pena, ello en base a la afirmación de responsabilidad penal del mencionado.

Tercero.- Conforme se precisa en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 - Nuevos alcances de la conclusión anticipada; la presencia del Juzgador, no puede ser pasiva, para los fines de una posible homologación de la “conformidad”; existiendo un margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente; si bien, está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de la imputación, incluso sobre la legalidad de la pena que pueda haberse acordado, los cuales se relativizan. Ello si se tiene en consideración que conforme a los criterios asumidos en el Acuerdo Plenario N° 4-2009-CJ-116, del cual se infiere que el posible acuerdo al que puedan arribar los sujetos procesales, en este caso los acusados y sus defensas técnicas y el representante del Ministerio Público, sobre la pena, no es vinculante cuando el quantum propuesto no es razonable y contraviene o colisiona con el principio de legalidad de la pena, si se tiene en consideración que los límites de la pena al arribarse a un acuerdo en una conclusión anticipada en la que se ha negociado la pena, de ser el caso, debe de enmarcarse en los principios de legalidad y debido proceso, por lo que el órgano jurisdiccional se halla facultado de realizar el control correspondiente y en el presente caso ante el desacuerdo entre los sujetos procesales respecto al quantum de la pena, aplicarla de acuerdo a Ley.

Cuarto.-

Calificación jurídica.- El delito contra el Patrimonio - Robo Agravado previsto en el artículo 188, con la agravante del artículo 189 primer párrafo incisos 2, 3, 4 y 7 concordante con el artículo 16 del Código Penal en grado de tentativa, es atribuible a quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia

contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, agravado por ejecutarse durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad. Se quiere la concurrencia del elemento subjetivo dolo, en el sujeto.

Quinto.-

Proceso de Subsunción.-

5.1 juicio de tipicidad.- la conducta del acusado Santillan Yalico se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal antes referido.

5.2 Juicio de antijuridicidad y culpabilidad, no se ha alegado, ni se ha probado causa que justifique el actuar típico del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.

Sexto.-

Individualización de la Pena.-

El delito contra el patrimonio - Robo Agravado previsto en el artículo 188 con la agravante establecida por los incisos 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, vigente al momento de los hechos prevé una pena no menor de 12 años, ni mayor de 20 años; debemos de tener presente que en el caso que nos ocupa el delito ha quedado en grado de tentativa por lo que es de aplicación lo establecido por los artículos citados en concordancia con el artículo 16 de la misma norma.

Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros:

Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en los artículos 45 y 46° del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:

Atenuantes

a- La carencia de antecedentes penales; en el presente caso, efectivamente el acusado acogido a la conclusión anticipada carece de antecedentes penales y además carece de antecedentes judiciales, se aprecia carencias sociales sufridas por el agente toda vez que tal comportamiento evidencia una relación familiar disfuncional, es una persona que al momento de cometer el ilícito contaba con dieciocho años de edad. En el extremo de reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; el acusado no han asumido tal accionar sino a raíz de la sentencia emitida en su contra, no de manera voluntaria. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; no resulta de aplicación al caso al acusado debido a que aquel ha sido intervenido en flagrancia, inmediatamente de haber cometido el ilícito sin posibilidad objetiva de realizar actos de disposición del bien sustraído.

Debemos de tener presente además que el legislador ha establecido criterios necesarios para individualizar la pena, como se indica el Recurso de Nulidad N° 1589-2014 LIMA, se debe de valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la capacidad y personalidad del presunto delincuente; en el presente caso observamos que en la acusación del Ministerio Público que ha sido aceptada por el acusado, el delito cometido es el de robo agravado en la que se ha hecho uso de un pedazo de botella de vidrio roto, han participado dos personas, según la acusación habría intervenido también otra persona que es menor de edad, el delito se encuentra sancionado con pena privativa

de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, ha existido peligro de afectar no solo la integridad física de la agraviada quien es una menor de edad, sino hasta su propia vida, por el uso del elemento cortante antes citado, habiendo participado directamente conjuntamente con un menor de edad. Por otro lado se aduce que el acusado al momento en que ocurrieron los hechos se encontraba en estado de ebriedad (0.78 gr./litro de alcohol en la sangre), empero de acuerdo a la tabla de alcoholemia se encontraría en el segundo período que va de 0.5 a 1.5 g/l y si bien es considerado como ebriedad, en la que existe

euforia, verborragia y excitación, con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura y que está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual; sin embargo no se puede señalar que el acusado presentaba alteración de la conciencia, además tal alegación no resulta relevante si se tiene en consideración la forma y circunstancias en que ocurrió el delito materia de la presente, conforme se ha precisado en la acusación fiscal, no evidenciándose una alteración de la capacidad psicofísica del acusado que determine que aquello pueda ser un elemento que atenúe la pena.

Por otro lado se tiene que el delito ha quedado en grado de tentativa por tal razón en atención a la doctrina que ha establecido que la tentativa es una atenuante privilegiada, por lo tal se debe de tener en consideración para determinar el quantum de la pena por debajo del mínimo legal, en el presente caso por debajo de los 12 años de pena privativa de la libertad. Entre los doctrinarios que han tratado en tema se encuentra el destacado Magistrado y docente universitario Víctor Prado Saldarriaga quien al respecto ha referido: “En cambio, cuando concurre en el caso una circunstancia privilegiada lo que varía de modo descendente es el mínimo legal original y que será sustituido por uno

nuevo inferior. Un ejemplo de esta clase de circunstancia la encontramos en el artículo 22° del Código Penal, el cual valorando la edad del agente al momento de comisión del delito, permite al Juez imponer una pena concreta cuya expresión cuantitativa estará siempre por debajo del mínimo legal conminado para el hecho punible realizado. Algo similar ocurrirá en el caso de la complicidad secundaria del artículo 25° in fine o de la tentativa conforme a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 16°.

Agravantes

No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el artículo 46 numeral 2 del Código Penal, que no se encuentre integrada en el tipo penal.

Respecto a la confesión sincera

a.- El señor Fiscal al momento de exponer sus alegatos de clausura hizo referencia que solicita se imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad, debido a que habría rebajado la pena inicial de doce años a ocho por efectuar un simil entre confesión sincera y la tentativa para rebajar la pena, efectuando otras rebajas por los motivos ya precisados, todo sin efectuar una debida sustentación que respete el principio de legalidad de la pena; al respecto el artículo ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal, textualmente establece: "El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal".

b.-En el caso que nos ocupa se verifica que el acusado, ha sido intervenido en flagrancia, conforme se ha precisado detalladamente en la acusación fiscal, habiendo

sido capturado inmediatamente de ocurrido el hecho y dentro de las veinticuatro horas de cometido el evento criminoso, además de haber admitido los cargos, por lo que en el caso del mencionado no resulta aplicable la confesión sincera hecha referencia sin mayor sustento; por lo que este extremo debe de valorarse para la legalidad de la pena a imponerse al citado acusado, que conforme se ha detallado en las consideraciones anteriores el posible acuerdo al que puedan arribar los sujetos procesales, sobre la pena, no es vinculante al Juzgado cuando el quantum propuesto no es razonable y contraviene el principio de legalidad de la pena, que debe de enmarcarse en los principios de legalidad y debido proceso, hallándose facultado el Juzgado, de realizar el control correspondiente; ello se encuentra recogido incluso por el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que en su considerando 16 precisa lo siguiente: “Ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita –vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatiofacti)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (vinculatiocriminis y vinculatiopoenae) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal”.

Pena concreta a aplicarse

a.-En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito de robo agravado es de doce a veinte años de privativa de la libertad; presentándose la atenuante privilegiada

de que el delito ha quedado en grado de tentativa; siendo que conforme se ha precisado precedentemente, no se puede tomar en consideración para la determinación de la pena, la confesión sincera por no configurarse el mismo, por lo que teniendo en cuenta el mínimo legal aludido rebajamos la pena aplicando los tercios en sentido inverso, por lo que de la pena de doce años por la atenuante privilegiada de la tentativa se arriba a la pena base de nueve años cuatro meses, al cual de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, se le aplica el beneficio de reducción de la pena hasta en un séptimo, por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, por lo que la pena concreta a imponérsele es de Ocho años de privativa de la libertad que obviamente tendrá el carácter de efectiva.

Sétimo.-

Fijación de la Reparación Civil.- Conforme ya se ha precisado, en sentencia anterior y ante el acuerdo de las partes ya se había determinado el monto por concepto de reparación civil en la suma de trescientos setenta nuevos soles que inclusive ha sido ya cancelada por el acusado, extremo éste que ha quedado firme, por lo que aquello nos releva de pronunciamiento.

Octavo.-

Fundamentación de las costas.- El artículo 497.5° del Código Procesal Penal, establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”; no procede la imposición de costas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, administrando justicia a nombre del Pueblo, de quien emana dicha facultad, FALLAMOS:

Primero.- CONDENANDO a DEYCIN DEIS SANTILLAN YALICO, cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, como AUTOR de la comisión del Delito contra el patrimonio - Robo Agravado, en grado de tentativa previsto en el artículo 188°, con la agravante establecida por los incisos 2, 3, 4 Y 7 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal concordante con el artículo 16 de la misma norma, en agravio de Blanca Nataly Figueroa Huaranga, a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; con el carácter de EFECTIVA, la misma que se computará desde la fecha en que es internado al Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz en adelante, con el descuento de la carcelería que ha sufrido el sentenciado desde el quince de octubre del dos mil trece al dieciséis de abril del dos mil catorce, precisándose la fecha de vencimiento de la condena, oportunamente.

segundo.- MANDAMOS se proceda la ubicación y captura del sentenciado y posterior internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de Huaraz, cursándose los oficios correspondientes con dicho fin, debiéndose dar cuenta en forma oportuna.

Tercero.- DISPONEMOS que, no corresponde fijar costas.

Cuarto.- MANDAMOS que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-

EXPEDIENTE: 01002-2013-7-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA JURISDICCIONAL: SANCHEZ JAMANCA, FLORENTINO

CARLOS IMPUTADO: SANTILLAN YALICO, DELCIN DEIS

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO AGRAVIADA:

FIGUEROA HUARANGA, BLANCA NATALY.

RESOLUCIÓN N° 35

Huaraz, once de octubre Del año dos mil diecisiete.-

SENTENCIA

VISTOS: Con la Consulta N° 13998-2016- ANCASH, que

antecede, a fin de atender la impugnación formulada por el Abogado Defensor del sentenciado Deycin Deis Satillan Yalico del 26 de junio de 2015; CONSIDERANDO

Antecedentes

1°.- De actuados fluye como antecedentes relevantes para contextualizar el caso específico, que mediante requerimiento acusatorio del 26 de diciembre de 2013, el señor Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, formuló acusación contra Deycin Deis Santillan Yalico como autor del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa-, previsto

en el primer párrafo del artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 7 del Código Penal, concordado con los artículos 16° y 188° de la misma norma sustantiva, en agravio de Blanca Nataly Figueroa Huaranga, solicitando se le imponga siete años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de trescientos cincuenta soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

2°.- Efectuada la audiencia de control de acusación y dictado el auto de enjuiciamiento el 10 de marzo de 2014, a través del cual se precisó las partes constituidas en el proceso (Ministerio Público, acusado y agraviada), las pruebas admitidas para su actuación en juicio oral, y en cuyo acto el encausado Deycin Deis Santillan Yalico, previa consulta con su Abogado Defensor, optó por la Conclusión anticipada del juicio, expidiéndose entre otros, la sentencia del 19 de junio de 2015.

3°.- En audiencia de apelación, cuyo registro queda plasmado en el acta del 13 de mayo de 2016, y deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, se emitió la sentencia de vista del 25 de mayo de 2016, obrante de folios 310 y ss; y, elevada vía consulta, en merito al mecanismo procesal del 26 de mayo de 2016, interpuesto por el titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución en Consulta N° 13998-2016-ANCASH, desaprobó la sentencia consultada, que 1 Folios 310 a 311.

resuelve inaplicar al presente caso lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, en lo seguido contra Deycin Deis Santillan Yalico por el Delito Contra el Patrimonio -Robo Agravado en Grado de Tentativa-, en agravio de Blanca Nataly Figueroa Huaranga.

4°.- En tal sentido, corresponde a este Colegiado Superior emitir nueva sentencia en consideración a lo expuesto en la resolución en Consulta N° 13998-2016-ANCASH.&Resolución recurrida.

5°.- Es objeto de impugnación, la sentencia² expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Huaraz, contenida en la Resolución N° 19 del 19 de junio de 2015, en el extremo que se fija la pena por el plazo de ocho años de privativa de libertad (efectiva), en la condena impuesta a Deycin Deis Santillan Yalico como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agrado de Tentativa, en agravio de Blanca Nataly Figueroa Huaranga; sustentado concretamente en lo siguiente:

Individualización de la Pena.-

- El delito contra el patrimonio - Robo Agravado previsto en el artículo 188° con la agravante establecida por los incisos 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, vigente al momento de los hechos, prevé una pena no menor de 12 años, ni mayor de 20 años; y, atendiendo que este delito ha quedado en grado de tentativa es de aplicación lo establecido en el artículo 16° de la misma norma legal.

Atenuantes

- La carencia de antecedentes penales; el acusado carece de antecedentes penales y judiciales; se aprecia carencias sociales sufridas por el agente, toda vez que evidencia una relación familiar disfuncional, y al momento de cometer el ilícito contaba con dieciocho años de edad.
- El delito ha quedado en grado de tentativa, por tal razón en atención a la doctrina que ha establecido que la tentativa es una atenuante privilegiada, por lo tal se debe de tener en consideración para determinar el quantum de la pena por debajo del mínimo legal - 12 años de pena privativa de la libertad-.

Agravantes.-

- No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el artículo 46° numeral 2) del Código Penal, que no se encuentre integrada en el tipo penal.
- para la reducción de la pena no resulta aplicable la confesión sincera, en tanto el acusado fue intervenido en flagrancia.

Pena concreta a aplicarse.-

- La pena conminada para el delito de Robo Agravado es de doce a veinte años de privativa de la libertad; presentándose la atenuante privilegiada de que el delito ha quedado en grado de tentativa, por lo que teniendo en cuenta el mínimo legal aludido rebajamos la pena aplicando los tercios en sentido inverso, por lo que de la pena de doce años por la atenuante privilegiada de la tentativa se arriba a la pena base de nueve años cuatro meses, al cual de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ- 116, se le aplica el beneficio de reducción de la pena hasta en un séptimo, por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, por lo que la pena concreta a imponérsele es de Ocho años de privativa de la libertad con el carácter de efectiva.

Del recurso de apelación

6°.- Mediante escrito del 26 de junio de 2015, inserta de folios 250 y Ss., el Abogado Defensor del imputado Deycin Deis Santillan Yalico, interpuso recurso de apelación contra la sentencia reseñada, en el extremo de la pena, concretamente, bajo los siguientes agravios:

- Al momento de determinar la pena, no se ha tenido en consideración la única atenuante privilegiada del delito en grado de tentativa, el estado de ebriedad del acusado, su condición de agente primario, su responsabilidad restringida por la edad.
- Si bien el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal prohíbe la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad en el delito de Robo Agravado, sin

embargo no se ha tomado en cuenta, lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2008/PJ-116 del 18 de julio de 2008 y la Ejecutoria Suprema N° 3904-2007-LIMA del 16 de enero de 2008, que permiten la aplicación del citado dispositivo en delitos de robo Agravado.

- La pena impuesta - ocho años de pena privativa de libertad- resulta demasiado excesiva, al no encontrarse ajustado a los parámetros del artículo 46° del Código Penal, y al no haberse tomado en cuenta que desde el inicio de la investigación existe la admisión de cargos por parte del acusado, quien ha cumplido con resarcir el daño causado a favor de la parte agraviada.

7°.-En audiencia de apelación, cuyo registro queda plasmado en el acta del 13 de mayo de 2016, asistieron Rubén Darío Roca Mejía, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal, y la defensa técnica del sentenciado, quienes a su turno expresaron:

- El Letrado Fernando David Tolentino Macedo, en representación del encausado Deycin Deis Santillan Yalico, ratificó los agravios de su recurso escrito.
- El Fiscal rebatió dichos extremos, en concreto, destacando que el razonamiento efectuado por el Colegiado de primera instancia se encuentra a derecho, en el extremo de la determinación de la pena, debiendo confirmarse la sentencia impugnada.

Consideraciones previas

8°.- La garantía material específica del principio de legalidad, en materia sancionadora, impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada por ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está también determinada por ley. El principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho

sancionado (*lex previa*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). Entonces el principio de legalidad se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica (resaltado nuestra) [Casación N° 11-2007 La Libertad, F.J 03].& Pronunciamiento del Trinual

9°. A lo expuesto, cabe anotar que el artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 Lima, F.J 24], ello no implica, que ante supuestos en que la pretensión no resulta clara y evidente, o está planteada de manera incorrecta, o se ha invocado erróneamente la norma de derecho aplicable, se abdique del exhaustivo ejercicio de la función jurisdiccional (*iudicium*) [Casación N° 147-2016 Lima, F.J 2.3.7 y Casación N° 430-2015 Lima, F. J 19-21], siempre dentro de las limitaciones impuestas en el artículo 425° del código acotado.

10°. En la reseña efectuada, se ha precisado que el encausado Deycin Deis Santillan Yalico cuestionó la condena que se le impuso por el delito tentado contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, únicamente en el extremo de la pena, bajo la expresión de los agravios detallados supra 04.

11°. Es de conocimiento, que el aspecto sustancial de la institución de la conformidad, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de

adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes. [Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ- 116, F.J 8], bajo dicha concepción ha sido acopiada en el artículo 372° del Nuevo Estatuto Procesal.

12°. Así, útil al caso concreto, el numeral 2) y 5) de la normatividad citada, estatuye que si el acusado, previa consulta con su Abogado Defensor, se acoge a la Conclusión Anticipada, el Juez expedirá sentencia aceptando los términos del acuerdo o en los términos en que proceda, en esa misma sesión o en la siguiente; en tal proceder debe respetarse el allanamiento del acusado a los extremos concretados por el Fiscal, esto es, la fijación inmutable de los hechos objeto de imputación, por haber sido objeto de admisión por el acusado y su defensa, por lo mismo, queda proscrito cualquier disquisición encaminada a su configuración.

13°. En tal razón, se tiene como hechos inamovibles que el día quince de octubre del año dos mil trece, siendo aproximadamente las nueve y cuarenta horas de la noche, el acusado quien el día de los hechos vestía una casaca de color negro, juntamente con el menor de edad Luís Fernando Mejía Milla, interceptaron a la menor Blanca Nataly Figueroa Huaranga, para arrebatarle la suma de setenta nuevos soles y un teléfono celular marca Samsung de N° 967903535, y para lograr su cometido el acusado cogió a la agraviada del cuello y a la fuerza la hizo sentar pidiéndole que le entregue todo incluyendo su celular y posteriormente amenazarla con un pedazo de botella de vidrio roto que sujetaba cerca de su cuello diciéndole "sabes qué es esto, conoces esto" amenazándola para que no grite, ya que de lo contrario le cortaría la cara, rebuscando

sus bolsillos y sustraer sus pertenencias ya detalladas, habiéndose recuperando durante la persecución el teléfono celular.

14°. Así, los hechos objeto de acusación fueron calificados jurídicamente en el primer párrafo del artículo 189° incisos 2), 3), 4) y 7) del Código Penal³ –vigente a la fecha de la comisión de los hechos- que sancionaba este tipo de delitos con pena privativa de libertad “no menor de doce ni mayor de veinte años”, siempre y cuando, se verifique la presencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo citado, en el caso concreto, las previstas en el inciso 2) (durante la noche), 3) (A mano armada), 4) (Con el concurso de dos o más personas) y 7) (En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.), aparejada al análisis de la configuración típica del tipo base previsto en el artículo 188° del Código aludido, que prevé: “[e]l que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra,

3 Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.

empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con [...]”.

15°. Así mismo, postuló que dicha conducta quedo en grado de tentativa -artículo 16° del Código Penal- que tiene lugar cuando el sujeto da inicio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicado todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, pero no logra su consumación por factores ajenos a su voluntad. [Casación N° 13-2011 Arequipa, F.J 13-23].

16°. Estos hechos, como se tiene dicho, desde que fueron objeto de allanamiento por el acusado, es ajena a especifica actuación probatoria encaminado a su delimitación,

menos podría agregarse o reducirse sus alcances, porque la propia naturaleza de la conformidad procesal lo prohíbe.

17°. Así las cosas, cabe anotar que la individualización de la pena, constituye procedimiento técnico - valorativo encaminado a la individualización, en el caso concreto, de la pena aplicable al condenado, en atención a los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, en estricta coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código acotado) [Acuerdo Plenario N° 01- 2008/CJ-116, F.J 6-7], cuya concreción se produce en etapas sucesivas, primero, se identifica la pena básica -mínimo y máximo de pena conmina aplicable al delito- y se divide en tres partes; segundo, evaluando las circunstancias presentes se procede a la determinación de la pena concreta, según se trate de circunstancias genéricas o privilegiadas o cualificadas; así en el primero supuesto, ante la ausencia de atenuantes y agravantes o presencia solo de atenuantes, en el tercio inferior; concurrencia de atenuantes y agravantes, en el tercio intermedio; y, solo ante agravantes, en el tercio superior; mientras que en los últimos supuestos, ante circunstancias atenuantes privilegiadas, por debajo del tercio inferior; concurrencia de agravantes cualificadas, por encima del tercio superior; y, concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, dentro de los límites de la pena básica [artículo 45-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N° 30076]; tercero, aplicación de circunstancias modificativas de responsabilidad -confesión, tentativa, responsabilidad restringida-; y, en definitiva, la reducción por formas anticipadas de poner fin al proceso - conclusión anticipada o terminación anticipada-

18°. En ese orden de ideas, estando determinado la responsabilidad penal del encartado Deycin Deis Santillan Yalico, corresponde verificar la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena aplicada, en la secuencia y bajo los criterios precisados supra 15,

en ese sentido, se tiene que en actuados se advierte la presencia de carencia de antecedentes penales y policiales, circunstancia genérica de atenuación, que inciden en la determinación de la pena concreta, pero dentro de los márgenes de la pena básica - mínimo y máximo de pena conmina aplicable al delito-.

19°. La tentativa, en líneas generales, desde que constituye una conducta que aún no ha llegado a lesionar efectivamente un bien jurídico, no puede sancionarse tan igual que un ilícito consumado, lo que no implica impunidad, ya que el artículo 16° del Código Penal, establece que aquella siempre será reprimida, pero disminuyéndose prudencialmente la pena; ahora bien, tal redacción no ofrece claridad sobre si dicha reducción debe operar dentro de los márgenes de la pena básica o por debajo del mínimo de la misma, cuestión nada pacífica, pero que en definitiva el desarrollo doctrinario va decantando hacia esta última opción, así PRADO SALDARRIAGA refiere que "[e]n la legislación peruana solo se alude a una disminución discrecional y razonable de la penalidad conminada para el delito, pero que siempre deberá operar por debajo de su extremo inicial [...]" [citado por AVALOS, Constante (2015). Determinación Judicial de la Pena, nuevos criterios. Lima: Gaceta Jurídica S.A, p. 153]. También nada uniforme es el extremo de la dosificación del porcentaje de reducción, que en el caso específico, a fin de propender a su racional fijación, se recurrirá a instituto procesal con característica sustancialmente igual -no idénticas-, que prevé el criterio de disminución prudencial tasado, como es el caso, del artículo 161° del Código Procesal Penal, debiendo precisarse que tal reducción no debe ser superior a una tercera parte e inclusive debe ser menor a tal proporción.

20.La confesión, desde una perspectiva general, es una declaración autoinculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye.[Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, F.J 19].

Ese reconocimiento de los hechos por él cometidos (confesión propia), ha de ser libre - sin presiones o amenazas: violencia, intimidación y/o engaño- y prestado en estado normal de las facultades psíquicas del imputado, así como con información al imputado de sus derechos. Además:

- (i) Debe rendirse ante el Juez o el fiscal en presencia del abogado del imputado;
- (ii) Debe ser sincera -verdadera y con ánimo de esclarecer los hechos- y espontánea - de inmediato y circunstanciada-; y, como requisito esencial de validez,
- (iii) Ha de estar debidamente corroborado con otros actos de investigación - fuentes o medios de investigación-

[Acuerdo Plenario Extraordinario N° 05-2016/CIJ-116, F.J 8.B].

21°. La confesión en la medida que facilita el esclarecimiento de los hechos delictivos y que ésta sea relevante para efectos de la investigación, posibilita a modo de bonificación la reducción de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, por aliviar los costes y esfuerzos de una investigación criminal [artículo 161° del Código Procesal Penal], ahí la razón de ser considerada circunstancia modificativa de la responsabilidad de carácter genérica y excepcional [Acuerdo Plenario Extraordinario N° 05-2008/CIJ-116, F.J 14], contrario sensu, ante la ausencia de tales circunstancias, como en el caso de la flagrancia, no cabe tal bonificación.

En actuados, se evidencia la no concurrencia de tal circunstancia, dada la actualidad e inmediatez de la captura⁴ del recurrente Deycin Deis Santillan Yalico, quien al verse cercado por los efectivos de la Policía Nacional arrojó al pavimento el bien sustraído (celular) y del menor Luis fernando Mejía Milla.

22°. De actuados, también se desprende que el encausado Deycin Deis Santillan Yalico, al 15 de octubre de 2013, contaba con dieciocho años, cinco meses y dos días de edad,

lo que instituye su calidad de agente con responsabilidad restringida, que correspondería reducirle prudencialmente la pena; sin embargo, - por temporalidad de la Ley- no le es aplicable dicha bonificación de reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida, por impedimento legal del artículo 22° del Código Penal, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 julio 2015 - excluye la reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida al agente que haya incurrido entre otros delitos de Robo Agravado-.

23°.- Lo dicho, en la operatividad de la individualización de la pena que corresponde al encausado Deycin Deis Santillan Yalico, se tiene que el A-Quo ha abordado tal procedimiento con desidia, rebasando los límites del principio acusatorio, ya que si bien puede ejercer control sobre la pena solicitada en el acuerdo de conclusión anticipada - requerimiento acusatori-, empero tal potestad debe efectuarse dentro de los márgenes de la correlación de la acusación y la sentencia; así los ocho años de pena privativa de libertad impuesto, sobrepasa arbitrariamente los siete años que peticionó el Fiscal en su requerimiento acusatorio, especialmente si no se explicitó las razones que justifican tal proceder conforme exige el numeral 3) del artículo 397° del Código Procesal Penal; por lo que este extremo debe reformarse y establecerse adecuadamente; en tal virtud, se tiene que el delito de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188°, concordado con el inciso 2), 3), 4) y 7) del Código Penal, establecía pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; pena básica en la que se hubiera fijado la pena concreta ante aislada presencia de circunstancia genérica (carencia de antecedentes), es decir, dentro del tercio inferior, en el límite de doce a catorce años con ocho meses; sin embargo, en actuados se advierte en descarte de los efectos de las atenuantes genéricas, las consecuencias de la tentativa, que

4 A las 21:45 horas aproximadamente, conforme se advierte de folio 66 del expediente judicial. exige la fijación de la pena concreta por debajo del mínimo de la pena básica, esto es, doce años, y en el porcentaje precisado supra, dando como resultado parcial, la pena de nueve años; a ello, cabe aplicar la reducción por bonificación procesal por Conclusión anticipada, en el porcentaje precisado supra, de cuya resulta se obtiene siete años; y, la fijación definitiva de la pena, por primacía del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales del acusado, quien carece de antecedentes penales, tratándose de agente primario, con quinto año de secundaria, de ocupación cobrador de colectivo, y que al momento de acaecidos los hechos estuvo en estado de ebriedad según aprecia del certificado de dosaje etílico N° C-2541, quien presentaba 0.78 gr./ litros de alcohol en la sangre, la pena aplica se determina en siete años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, ya que no concurre copulativamente los presupuestos contenidos en el artículo 57° del Código Penal, ya que la pena imponerse en el caso específico, supera los cuatro años de pena privativa de libertad.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, por unanimidad:

I. Declararon **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor del sentenciado Deycin Deis Santillan Yalico, mediante escrito del 26 de junio de 2015, inserta de folios 250 y Ss..

II. CONFIRMARON la condena impuesta a Deycin Deis Santillan Yalico, por el delito contra el Patrimonio -Robo agravado-, en grado de tentativa, en agravio de Blanca Nataly Figueroa Huaranga.

III. REVOCARON el extremo de la pena de ocho años de pena privativa de libertad efectiva y reformándola impusieron **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, el mismo que se computará desde la fecha en que es internado en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz en adelante, con el descuento de la carcelería que ha sufrido desde el quince de octubre de dos mil trece al dieciseis de abril de dos mil catorce, precisandose la fecha de la condena en su oportunidad.

IV. DISPUSIERON la devolución de actuados al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. Notifíquese y ofíciase.-

SÁNCHEZ EGÚSQUIZA ESPINOZA JACINTO MELGAREJO BARRETO